

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 4 DE MAYO DE 1934.

Año XXVI N°: 1530

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

17540— Salta, Febrero 26 de 1934.

CONSIDERANDO:

Que para fijar las localidades y lugares en que han de funcionar las mesas receptoras de votos de las elecciones a realizarse el 4 de Marzo próximo se ha de tener en cuenta la conveniencia de que ellas se encuentren en los sitios de mas fácil acceso de los sufragantes inscriptos en las mismas y en los cuales se disponga de las comodidades necesarias para su mejor instalación y funcionamiento,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Cámbiase la ubicación de las mesas receptoras de votos

que a continuación se detalla, en la siguiente forma:

Colegio Electoral N° 5—Anta—Circuito 17—Mesa n° 8—de Oficina de Correos y Telégrafos de Joaquín V. González a Iglesia Parroquial de Laguna Blanca.

Colegio Electoral N° 4—Metán—Circuito 12—Mesa N° 3 de Juzgado de Paz de El Galpón a Municipalidad del mismo lugar.

Colegio Electoral N° 13—Gua-chipas—Circuito 40—de Iglesia Parroquial de Carahuasi a Escuela Provincial Los Sauces.

Colegio Electoral N° 14—Rosario de la Frontera—Circuito 41—Mesa N° 7—de casa del Presidente de Comicio de El Tandil a Escuela Nacional N° 183 de Bajada de Gavi.

Colegio Electoral N° 14—Rosario de la Frontera—Circuito 41

— Mesa N°. 8—de Oficina del Registro Civil de Rosario de la Frontera a Iglesia Parroquial del mismo pueblo.

Colegio Electoral N°. 14—Rosario de la Frontera—Circuito 42
— Mesa N°. 3 - de casa del Presidente de Comicio de Balboa a Estación Balboa, F.C.C.N.A.

Colegio Electoral N°. 21—La Poma—Circuito 62—Mesa N°. 2—de casa del Presidente de Comicio de El Molino a la Sala de El Potrero.

Colegio Electoral N°. 6 Rivadavia—Circuito 20—Mesa N°. 4 - de Escuela Nacional N°. 154 en Estación Los Blancos, a la Estafeta de Correos de Estación Morillo F.C.C.N.A.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17541 - Salta, Febrero 26 de 1934.

Expediente N°. 368 - Letra P.

Vista la Nota N°. 960, de fecha 19 de Febrero en curso, de Jefatura de Policía; y siendo necesario regularizar la situación creada al personal de la Repartición policial en concordancia con las denominaciones, categorías y sueldos que le asigna la Ley de Presupuesto vigente con anterioridad al día 1°. de Febrero en curso;

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase con anterioridad al día 1°. de Febrero en curso, al siguiente personal de la Repartición policial de la Provincia, de conformidad con las nuevas denominaciones establecidas y asignaciones mensuales de sueldos determinadas en la Ley de Presupuesto vigente:

- 1 Alfredo S. Costas, Inspector de Policía;
- 2 Ladislao Castellanos, Auxiliar de 2^a.—Encargado de Mesa de Entradas—;
- 3 Domingo Brizuela, Chauffeur de Jefatura de Policía;
- 4 Manuel G. Solá, Oficial Mayor, Tesorero—Contador;
- 5 Juan Antonio Cardona, Escribiente de 1^a. para Tesorería;
- 6 Arturo Zenteno Boedo, Auxiliar de 2^a.—Encargado del Depósito;
- 7 Domingo Saavedra, Escribiente de 1^a. para Archivo y Estadística;
- 8 Santiago Jándula, Auxiliar de 2^a. Alcaide de Cárcel;
- 9 Rufino Mesilla, Escribiente de 1^a. Sub-Alcaide de Cárcel;
- 10 Fidel Varela, Escribiente de 3^a. ó Celador de Cárcel;
- 11 Ciro Cáceres, Escribiente de 3^a. ó Celador de Cárcel;
- 12 Migdoueo Cordeiro, Escribiente de 3^a. ó Celador de Cárcel;
- 13 Froilán Saravia, Escribiente de 3^a. ó Celador de Cárcel;
- 14 Domingo Baigorria, Escribiente de 3^a. ó Celador de Cárcel;

- 15 Juan Carlos Gutiérrez, Escribiente de 3^a. ó Celador de Cárcel;
- 16 Ramón Rivera, Escribiente de 3^a. ó Celador de Carcel;
- 17 Antonio Lopez, Escribiente de 1^a. Ecónomo;
- 18 Fabián S Balboa, Auxiliar de 3^a. —Idóneo de Farmacia—;
- 19 Antonio Pircchio, Escribiente de 2^a. Enfermero;
- 20 Segundo Ibarra (hijo), Escribiente de 2^a. —Armero Electricista;
- 21 José Narciso Mamaní, Mensajero;
- 22 Juan Quintana, Teniente del Cuerpo de Bomberos;
- 23 Lucas Diaz, Teniente del Cuerpo de Bomberos;
- 24 José Nicolás Solá, Encargado del Archivo y Estadística;
- 25 Vicente R. Soto, Sub-Teniente del Escuadrón de Seguridad;
- 26 Pedro Palacios, Sub-Teniente del Escuadrón de Seguridad.

Art. 2^o.—Los nombramientos dispuestos por el artículo anterior, a favor de los señores: Manuel G. Solá, Arturo Zenteno Boedo, Antonio Pircchio, José Narciso Mamaní, para los puestos señalados en los Incisos 4^o., 6^o., 19, y 21, son hechos con carácter de interinos, en su orden y respectivamente.

Art. 3^o.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ

A B. — ROVALETTI

Es copia;

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17542—Salta, Febrero 24 de 1934.—

Expediente N^o. 378—Letra D.—

Visto este Exp., por el que la Dirección de Vialidad de Salta, eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, en copia legalizada, el Acta N^o. 52, cuyo texto es el siguiente.—

ACTA N^o. 52

En la ciudad de Salta a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, siendo horas 16, se reunieron en el local de la Dirección de Obras Públicas, los señores Sergio López Campo, Arturo Michel y Domingo Patrón Costas, Vocales del Directorio de Vialidad de la Provincia y por ausencia del Sr. Presidente del mismo, Ingeniero Alfonso Peralta, asume la Presidencia el Sr. Domingo Patrón Costas, y entrando a tratar los asuntos que a consideración se expresan, resolvió por unanimidad de votos lo siguiente:—

Se autorizan los siguientes pagos;

1^o.—*Conservación—Suministro de Riego.—Ejercicio 1934.*—

a) A Angel Domingo Echenique por suministro de 252,500 m³. en el camino de La Isla desde La Cuesta hacia el Sud... .. \$ 353.50

b) *Conservación—Camino de El Tunal a Las Arcas—Ejerc. 1933.*

Saldo por construcción camino del rubro autorizado por acta N^o. 30 de fecha 5 de Setiembre de 1933, \$ 320.00

c) *Camino de Tastil al Norte—Ejercicio 1934.*—

Planilla de jornales de la cuadrilla del capataz Ramón E. Gonzalez por el mes de Enero pasado.. \$ 750.00
Planilla de jornales de la cuadrilla del capataz Petrocinio Aquino por el mes de Enero pasado .. \$ 735.61
Planilla de jornales de la cuadrilla del capataz Ramón Quinteros por el mes de Enero pasado... \$ 638.70

d) *Conservación—Camino de Coronel Moldes al Dique.—*

Planilla de jornales de la cuadrilla del capatáz Gregorio Jorge por el mes de Enero pasado... \$ 921.10

e) *Conservación—Camino de Los Vallistos.—*

Planilla de jornales de la cuadrilla del capatáz Eusebio Robles por el mes de Enero pasado del 2 al 4 inclusive..... \$ 187.50

f) *Conservación—Camino de La Merced a El Encón.—*

Planilla de jornales de la cuadrilla del capatáz Eusebio Robles por el mes de Enero pasado, desde el 15 al 31 inclusive..... \$ 253.75

fl) *Conservación—Camino de San Lorenzo a Castellanos.—*

Planilla de jornales de albañiles por Enero pasado..... \$ 157.25

g) *Camino de la Cruz a El Guayacán.—*

Planilla de jornales de la cuadrilla del capatáz Domingo Gómez por el mes de Enero pasado.... \$ 210.85

h) *Conservación—Camino de Vaqueros a Los Yacones y San Lorenzo a Peñalva.—*

Planilla de jornales de la cuadrilla del Sobrestante Pedro Cattanesi por el mes de Enero ppdo... \$ 1704.65

i) *Conservación—Camino a La Cumbre Cerro San Bernardo.—*

Planilla de jornales de la cuadrilla del capatáz Tomás Marín por el mes de Enero pasado.. \$ 269.25

j) *Conservación—Camino de Salta a San Lorenzo.—*

Planilla de jornales de la cuadrilla del capatáz Tomás Marín por el mes de Enero pasado (días 19—20—26 y 27..... \$ 51.00

k) *Conservación—Camino de La Calderilla a Campo Santo por Gallinato.—*

Planilla de jornales de la cuadrilla del capatáz Félix Herrera por el mes de Enero pasado.... \$ 930.75
Planilla del capatáz José Olmos por el mes de Enero pasado. \$ 1230.05

l) *Dirección e Inspección—Gastos Generales.—*

A Alejandro Vignola por construcción de dos armarios para planos, según presupuesto, aprobado por acta N°. 47 punto 3..... \$ 425.00

m) *Dirección e Inspección—Gastos Generales.—*

A Miguel Pascual su factura por provisión de útiles varios durante el mes de Enero pasado.... \$ 179.10

n) *Conservación—Camino Calderilla al Desmonte por Gallinato.—*

A Candelario Reynaga su factura por alquiler carro durante 10 días a \$ 7.—diarios... \$ 70.00

ñ) *Camino de Talapampa a Alemania.—*

A Candelario Reynaga su factura alquiler carro para transporte campamento Bruzzo de Puente Negro a Estación Mojotoro para ser embarcado a Talapampa..... \$ 14.00

o) *Dirección e Inspección—Gastos Generales.—*

A Arias, Patrón Urriburu y Zavaleta, su factura por suministro de 300 litros de nafta para los automóviles de la Dirección de Vialidad durante el mes de Enero pasado.... \$ 72.00

p) *Conservación—Suministro de Répido.—*

A Juan Guantay liquidación por suministro de 227,800 m3. en el camino de La Merced a San Agustín por \$ 318.92 a pagares en la siguiente forma:

A Juan Guantay. \$ 232.82
 A Pedro Baldi y Hnos, por suministro de nafta para el acarreo del ripio, según factura de fecha 29 de Enero y sus correspondientes órdenes de entrega. \$ 86.10

q) *Conservación — Camino Coronel Moldes.* —

Al Sobrestante Rafaél Gonzalez por devolución de gastos efectuados por concepto de movilidad durante la comisión de levantamiento del camino del título. \$ 17.40
 Cuenta Estudios é Inspección. —

r) *Dirección é Inspección — Gastos Generales Ejercicio 1933.* —

A Tarcisio De Cecco su factura de fecha Diciembre 31 de 1933 por cambiar aceite y reparar cubiertas al auto oficial N° 6. \$ 24.90

rr) *Camino de Tastil al Norte.* —

Al Ayudante Técnico Jorge M. Solá sus viáticos correspondientes al mes de Enero pasado por medición del camino del título cuenta Estudios é Inspección. \$ 90.00
 Al mismo Ayudante Técnico por gastos de movilidad efectuados en el estudio del camino de Tastil al Norte, con imputación a la misma cuenta. \$ 37.10

s) *Viáticos al Personal por Enero — Cuenta Estudios é Inspección Obras Nuevas.* —

Autorízase el pago de los siguientes viáticos por el mes de Enero pasado con imputación a la cuenta del Rubro. —

Al Ingeniero Alfonso Peralta. \$ 110.00
 Al Jefe de Sección, Victor Antonelli. \$ 175.50
 Al Calculista Albarto Horteloup. \$ 50.00

sl) *Viáticos por Enero — Dirección é Inspección.* —

Autorízase igualmente el pago de Viáticos con imputación a la cuenta Dirección é Inspección — al siguiente personal:

Al Secretario, Eduardo Rivas Diaz. \$ 8.00
 Al Sobrestante, Luis Montel. \$ 8.00
 Al Dibujante Otavio Mostajo Peñaranda. \$ 7.00
 Al Encargado de Materiales Ricardo Castellanos. \$ 9.00
 Al Chauffeur Clemente Mercado. \$ 39.00

t) *Conservación — Camino de Salta a San Lorenzo.* —

A Patricio Arias por medio jornal empleado en la reparación de desperfectos en el mencionado camino \$ 1.75

u) *Conservación — Camino de Peñalba a San Lorenzo.* —

A Rogelio Pastrana sus jornales correspondientes a 22 y 1/2 días de trabajo como peón de la cuadrilla del Sobrestante Cattanessi, durante el mes de Enero pasado, sin comida \$ 38.25

v) *Camino de J. V. Gonzalez a Santo Domingo.* —

A Antonio Femenías por alquiler camión transportando a Ceibalito al Jefe de Sección don Victor Antonelli y Auxiliario Técnico Mc. Garrel, el día 30 de Enero pasado. \$ 8.00
 Cuenta Estudios é Inspección. —

w) *Conservación — Material y Equipo*

A Maria Luisa T. de Zeme por adquisición de un galpón compuesto de 26 chapas de zinc tiranteras y tabloncillos destinados al campamento de personal caminero. Esta adquisición fué urgente, efectuándose por cuanto la cuadrilla del capatáz Gómez se encontraba a la intemperie, \$ 120.00

x) *Conservación — Material y Equipo.*

Por flete pagado a los FF. CC. del Estado según recibo N° 640509 por concepto de transporte a esta ciudad de herramientas de los peones Camineros de Metán. \$ 3.00

y) *Conservación — Material y Equipo*

A Justo P. Aguiar por alquiler de un carro transportando las mismas herramientas desde estación Salta al Depósito de la Dirección de Viabilidad de Salta. \$ 1.00

2) *Ejercicio 1933—Jornales Pascual Bornaghi.*—

Por jornales del Sobrestante de 1ª. Pascual Bornaghi correspondientes al mes de Diciembre de 1933. \$ 175.00

3) *Conservación—Sueldos.*—

Planilla correspondiente al mes de Enero ppdo. del personal permanente de conservación : \$ 2385.00

2º.—*Devolución Garantías—Contratista Carlos de los Ríos.*—

Autorízase la devolución del 10 % de garantías presentadas por el contratista don Carlos de los Ríos en el camino de Güemes a El Algarrobal, primero y segundo tramos, como también las retenciones efectuadas sobre los certificados N.º. 1 provisorio y dos definitivo de dichos tramos por el importe de \$ 2.107,09 y \$ 3.107,01 m/l. respectivamente.—

3º.—*Sumistro de Nafta de los Automóviles de la Dirección de Vialidad.*—

El Directorio resuelve, que a partir desde la fecha se proveerá de nafta durante el mes en curso a los automóviles dependientes de la Dirección de Vialidad del surtidor de los Sres. Arias, Patrón Uriburu y Zavaleta, y siempre que el precio sea igual al de las otras casas proveedoras.—

4º.—*Nota N.º. 4581—Libro 6 P fs. 426 de la Dirección Nacional de Vialidad.*—

Vista la nota precedente, referente a la remisión de avisos de licitación se resuelve contestar acusando recibo y haciéndole saber que esta Dirección de Vialidad acompaña en cada caso las publicaciones que se piden.—

5º.—*Nota del Sobrestante Pascual Bornaghi Solicitando se Deje Sin Efecto la Penalidad Aplicada.*

Vista la nota de fecha 29 de Enero pasado del Sobrestante Bornaghi,

y considerando que es obligación del mismo controlar estrictamente el trabajo efectuado por los Contratistas, para el debido cumplimiento del respectivo contrato, se resuelve no hacer lugar a lo solicitado por el recurrente.—

6º.—*Conservación—Suministro de Ripio.*

a) Autorízase al Sr. Justo M. ArosteGUI a suministrar 200 m3. de ripio en el camino de San Agustín a Sumalao por el precio de \$ 1.40 m/l. el m3. fijado por Presupuesto.—

b) Autorízase igualmente al Sr. Angel Echenique a suministrar 100 m3. de ripio en el camino de la Isla desde el Río Ancho hasta la casa de Josué Campos, en las mismas condiciones que el anterior.—

7º.—*Dirección e Inspección—Muebles y Útiles.*—

Siendo necesario y urgente proveer de una mesa escritorio a la Secretaría de la Dirección de Vialidad, se resuelve adquirirla de la casa del Sr. Manuel Alavila por el precio de \$ 45.00 m/l.—

Sin más asuntos a tratar, se levanta la sesión.—

•Firmado. Sergio López Campo, Arturo Michel y Domingo Patrón Costas.—

Y, en uso de las facultades acordadas al Poder Ejecutivo por la Ley N.º 65;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1.º.—Apruébase el *acta N.º. 52* de fecha 6 de Febrero de 1934 en curso, de la Dirección de Vialidad de Salta, precedentemente inserta, y en todos los puntos de la misma que por imperio de la Ley N.º. 65 requieran dicha aprobación.—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

Julio Figueroa Medina.
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

17545—Salta, Febrero 26 de 1934.

Exp. N.º 395—Letra D.—Visto este Expediente, por el que la Dirección de Vialidad de Salta, eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, a los fines consiguientes, en copia legalizada adjunta, el Acta N.º 53, cuyo texto es el siguiente:

«ACTA N.º 35»

En la ciudad de Salta, a los 14 días del mes de Febrero de 1934, siendo horas 16, se reunieron en el local de la Dirección de Obras Públicas, los señores Sergio López Campo, Arturo Michel y Domingo Patrón Costas, Vocales del Directorio de Vialidad de la Provincia, bajo la Presidencia del señor Ingeniero don José Alfonso Peralta, y entrando a considerar los asuntos que a continuación se expresan, se resolvió por unanimidad de votos lo siguiente:

1.º—Camino Alemania—Talapampa Materiales.

Siendo urgente la adquisición de los siguientes materiales:

1.000 kilos de pólvora, 15 bolsas de carbón de piedra, 3 cajones dinamita, 150 rollos de mecha de mina, 30 metros de sogá de 1.º, 300 fulminantes,

El Directorio resuelve pedir precios en las casas del ramo, puestas sobre vagón Talapampa y consignados a la Dirección de Vialidad de Salta.

2.º—Autorizar los Sigüientes Pagos

a) Dirección e Inspección—Chauffeur Arturo Wierna.

Por 11 días de trabajo en remplazo del efectivo durante el presente mes a razón de \$ 4.—por día. \$ 44.—

b) Caminos de Tartagal a Carapari.

Al periódico «La Fronda» por publicación aviso de licitación de dicho camino. \$ 6.—

c) Camino de Alemania a Talapampa.

Al Sobrestante Manlio Bruzzo por devolución de gastos de movilidad entre Salta, y Talapampa y flete de equipo y herramientas. \$ 102.05

d) Conservación—Defensas Río San Lorenzo.

A Fermín Vargas por alquiler de una yunta de bueyes durante 2½ días, de 11 al 13 de Enero pasado a razón de \$ 2.—diarios. \$ 5.—

2.º—Estudio e Inspección de Obras.

Al Sobrestante Pascual Bornaghi por gastos de movilidad, efectuados en inspección del camino de Ayuça Federal de Campo Santo a el Desmote, según planilla. \$ 25. con 0.60 centavos.

Se le comunica a dicho Sobrestante que todo gasto de esta naturaleza debe ser previamente autorizado por esta Dirección.

f) Conservación—Suministro de Ripio.

A José F. Puppi por suministro de 133.100 m3. de ripio en el camino de Rosario de Lerma a La Silleta \$ 186.34

g) Dirección e Inspección—Gastos Generales.

A Paratz y Riva por entelar un mapa de la red de caminos de la Provincia. \$ 12.—

h) Conservación—Material y Equipo

A Capobianco & Cía. por un metro de acero. \$ 1.80.—

i) Conservación—Camino de Cachi Ejerc. 1933.

A Bartolomé Lera por transporte de herramientas y materiales desde Salta a Cachi. \$ 7.—

Se dispone al mismo tiempo abonar los jornales de los peones que quedaron impagos en las cuadrillas de Cachi por los meses de Setiembre y Octubre de 1933.

j) Conservación Camino—Cachi.

A Eleuterio Cruz por dos palos de algarrobo para la alcantarilla de Rançagua. \$ 5.—

A Francisco Ghochar por 4 vigas de algarrobo. \$ 6.—

k) A Roberto Estrada por alquiler animales para traslado del Auxiliar Técnico Galinsky de Rosario de Lerma a Seclantas y Marai en el mes de Enero pasado, con imputación a Estudios e Imputación de Obras. \$ 34.—

l) Dirección e Inspección—Gastos Generales.

A Povoli & Cia. por diversos materiales suministrados por el arreglo del auto N° 6. Según órdenes de entrega N° 22 y 24.....\$ 60.20

w) Ejercicio 1933.

A Povoli & Cia. por engrases y reparación del automóvil N° 6 durante el mes de Diciembre de 1933.\$ 76.50

n) Conservación—Material Equipo.

A Juan Zannier por 20 carretillas de fierro.....\$ 180.—

Se hace constar que se trata de una compra urgente, dado las cuadrillas se encuentran sin herramientas

o) Dirección e Inspección—Gastos Generales.

A Pedro Baldi & Hños. por suministro de 600 litros de nafta durante el mes de Enero pasado..\$ 144.—

p) Dirección e Inspección—Ejercicio 1933.

A La West India Oil C. por 540 litros de nafta suministrada durante el mes de Diciembre de 1933.—.\$ 129 con 0.60 centavos.

q) Conservación.

A Manuel Estéban por transporte de personal y equipo de la cuadrilla de albañiles del camino de la Calderilla a Campo Santo por Gallinato a esta Ciudad, disuelta por terminación del trabajo. \$ 10.—

z) Estudio e Inspección de Obras.

Al señor Victor Antonelli por gastos de traslado para el estudio del camino de Talapampa a Alemania en los días 8, 9 y 10 del presente mes.....\$ 12.90

s) Conservación—Camino San Lorenzo a Vaqueros.

A Pedro Cattanesi (h) por transporte de la cuadrilla y campamento del Sobrestante Pedro Cattanesi, des. de San Lorenzo a Vaqueros s orden N° 3.....\$ 10.—

3°.—Camino de la Cruz al Guaya-can.

Vistos los siguientes presnpuestos para traslado de la cuadrilla del Capatáz Domingo Gómez de la Cruz a El Chamental:

Andrés Apaza. \$ 30.—
Santos Solaligue..... \$ 35.—
Manuel Estéban..... \$ 20.—
sa resuelve aceptar el último y autorizar dicho traslado.

4°.—Propuesta de la señorita René Oro.

Vista la nota de la señorita René Oro referente a impresión de películas de propaganda de turismo a esta Provincia, se resuelve devolverla al Gobierno, haciéndole saber que por el momento la Dirección de Vialidad carece de fondos para lo solicitado.

5°.—Solicitud de Vecinos de Tartagal—Rivadavia.

Vista la nota de Diciembre de 1933, se le hace saber que es indispensable acompañen un croquis suficientemente claro para despachar favorablemente el pedido formulado.

6°.—Pases para los Miembros del Directorio.

Solicitar pases para los miembros del Directorio por intermedio de Ministro de Obras Públicas.

7°.—Contratista Carlos F. Stube—Descalificación.

Acusar recibo de la nota N° 5485 de la Dirección Nacional de Vialidad.

8°.—Capatáz Gregorio Jorge.

Se le concede la licencia solicitada por los días 10-11 y 12 del corriente haciéndole saber que en caso análogos deberá solicitar con la debida anticipación.

9°.—Caminero Enrique Molina.

Vista la solicitud de licencia del nombrado, se le conceden 10 días a partir del 1° de Marzo a cuenta de la licencia anual que le corresponde.

10—Material y Equipo—Carpas.

Vista la nota de don Roberto Estrada de fecha 26 de Enero, se resuelve darle un plazo improrrogable hasta el 15 de Marzo para entregar las carpas prestadas.

11—Camino de Rivadavia.

Acusar recibo a los señores Freites y demás firmantes de la solicitud sobre construcción de caminos en el Departamento de Rivadavia, haciéndoles saber que tan pronto se recibau

ótras solicitudes, que se esperan, de los vecinos de Rivadavia, se procederá al prorrateo de fondos para dicho Departamento.

12—Puente Sobre el Río San Lorenzo.

Vista la nota N.º 19:0 de la Seccional de la Dirección Nacional de Vialidad, se resuelve comunicarle que hace aproximadamente dos meses se dió la correspondiente intervención al Departamento Provincial del Trabajo a raíz de las denuncias a que alude en su citada. Por otra parte la Dirección de Vialidad de Salta estima que se trata de atribuciones de su exclusiva incumbencia.

13— Vista la nota del señor Rodolfo Palacios, se le hace saber que en breve se hará una inspección de los trabajos hechos por el señor Emilio Torres, para proceder a su liquidación. Por lo que respecta a la inversión de los fondos autorizados de los 9 kilómetros, evidentemente se trata de noticias falsas. Además se le hace saber que el corriente año se destina una partida de \$ 30 000.—m/l. de Ayuda Federal para la construcción del referido camino.

14—Camino de San Carlos.

Vista la nota del señor A. T. Bravo de fecha 31 de Enero pasado, se autoriza el pago de un pesos diario para cada cuadrilla, durante los meses de Setiembre y Octubre, en concepto de alquiler de herramientas, debiéndose constatar, previamente, que no se hizo esta liquidación en planillas.

Por lo que respecta al alquiler de animales, se pedirá nuevamente a la sub-comisión recabe del señor Regalado una liquidación detallada, la que deberá ser visada por dicha subcomisión.

15—Camino de Guachipas—de Sauce Redondo y la Vaquería.

Teniendo en cuenta la solicitud de numerosos vecinos de fecha 11 de Enero, considerando que por el momento es más urgente la reparación del camino del título, en lugar del de

Guachipas a los Churquis, se resuelve transferir la partida de este, al primero de los caminos mencionados. Los trabajos se harán por administración a cuyo efecto se nombra Capataz al señor y se autoriza la compra de 15 palas y de 15 picos.

16—Camino de Tartagal a Carapari.

Vista la nota del Sobrestante Coletti, y siendo urgente la adquisición de 4 jalones, 3 niveletas y 1 ruleta de 25 metros, se autoriza su adquisición, previo pedido de precios.

17—Camino de Río del Valle a las Flacas.

No habiéndose obtenido hasta la fecha contestación alguna de los señores Larrán y Mónico, a quienes se remitió copia del informe de la Contaduría General, se resuelve elevar el Expediente al Ministro de Gobierno a los efectos pertinentes.

18—Inventario de Materiales y Equipo.

A fin de regularizar los inventarios de materiales y equipos en depósito, y en poder del personal caminero, se encarga al Contador para que en compañía del Encargado de Materiales señor R. Castellanos, practiquen un nuevo inventario de todas las existencias.

19—Camino de Cachi—Conservación.

Se autoriza la adquisición de 100 fulminantes y 5 rollos de mecha para el camino de Cachi a Rancagua y San José, solicitados por el sobrestante Adolfo Vera Alvarado.

20—Nota de Galinsky—Material y Equipo.

Vista la nota del Jefe de la Comisión de Estudios de Variantes en Escoipe señor Galinsky solicitando el envío de carpas, se resuelve solicitar a la Seccional de la Dirección Nacional de Vialidad el préstamo de dos carpas.

21—Pases Libres.

Acusar recibo de los pases anuales N.º 3480 y 3481 expedidos por la Ad-

ministración General de los FF. CC. del Estado.

22—Camino de Calderilla al Desmonte.

Habiéndose terminado el día 13 del corriente el 1er. mes de trabajo a contar desde la fecha del acta de replanteo, se resuelve comunicar al Contratista Carlos de los Ríos, que no ha dado cumplimiento a lo establecido en los pliegos de condiciones, referente al enripiado de los primeros 7 kilómetros, a partir del punto O.

23—Camino de Pichanal a Orán—Sección Transversal.

Puente a consideración del Directorio el informe del Presidente de fecha 1º del corriente, que se refiere a la modificación de la sección transversal del camino del título y el informe del Sobrestante Luis Montel, de fecha 14 del corriente, y teniendo en cuenta que resultan ventajosas las modificaciones, por cuanto de adoptarse el perfil marcado en el plano N.º 40, se hubiera estrechado la calzada del camino con perjuicio del mismo, y que por otra parte de los análisis de precios, resuelta de un costo equivalente, los trabajos proyectados según el plano N.º 40 y los efectuados con las modificaciones introducidas; el Directorio resuelve aprobar las mencionadas modificaciones en el perfil transversa del camino y elevar los informes referidos a la Dirección Nacional de Vialidad.

24—Camino de Pichanal a Orán.

Visto el informe presentado por el Sobrestante Luis Montel de fecha 14 del corriente, se resuelve comunicar al Contratista señor Carlos de los Ríos, que habiendo vencido el 10 del corriente el plazo para la terminación de las obras del mencionado camino, ha incurrido en las penalidades establecidas por el artículo 29 del pliego de condiciones, por no estar concluida la obra en el plazo establecido, y también que de la inspección efectuada los días 11 y 12 del corriente, resulta, que en una extensión de 100

metros, deste el paso a nivel del F. C. C. N. A. entre los puntos 0 y 5 hacia Orán, el abovedamiento sólo tiene un ancho de 7 metros, debiendo tener 10 metros de ancho, y que la capa de ripio, según los sondeos practicados, tiene un espesor medio de 13 centímetros, debiendo ser de 15 centímetros.

En el tramo Pichanal a Río Colorado, debe seleccionarse mejor ripio, por cuanto hay mucho material grueso.

Sin más asunto que tratar se levanta la sesión.

Fimado: Sergio López Campo, Arturo Michel, Domingo Patrón Costas, José Alfonso Peralta.

Y, en uso de las facultades acordadas al Poder Ejecutivo por la Ley N.º 65;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.º.—Apruébase el Acta N.º 53 de fecha 14 de Febrero de 1934 en curso, de la Dirección de Vialidad de Salta, que corre inserta precedentemente, y en todos los puntos de la misma que por imperio de la Ley N.º 65 requieren dicha aprobación.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17.548—Salta, Febrero 27 de 1934.—

Siendo necesario disponer la liquidación y pago de los gastos originados en la celebración de los bailes populares que tuvieron lugar en el Parque San Martín de esta Capital el día 20 del corriente, como un número del programa oficial de festejos y conmemoración del 121.º aniversario de la Batalla de Salta, y, de los cua-

les se encargara al Secretario Privado de la Gobernación tener a su cargo la organización y dirección de los mismos;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Quinientos Cincuenta y Tres pesos con Ochenta Centavos Moneda Legal (\$ 553.80), que se liquidará y abonará a favor del Secretario Privado de la Gobernación, Don José Hernan Figueroa, con cargo de rendir cuenta documentada ante Contaduría General en la debida oportunidad, y a efectos de que proceda a cancelar las cuentas referidas y ocasionadas con motivo de los festejos precedentemente señalados.—

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose de Rentas Generales el gasto autorizado por este Decreto en Acuerdo de Ministros, con imputación al mismo, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 7º. de la Ley de Contabilidad.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

A. GARCIA PINTO (HIJO).

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17.549--Salta, Febrero 27 de 1934.—

Expediente N°.

Siendo necesario regularizar la situación creada al personal de la Administración Pública dependiente del Ministerio de Gobierno, en concordancia con las denominaciones, categorías y sueldos que le asigna la Ley

de Presupuesto vigente a partir del día 1º. de Febrero en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase con anterioridad al día 1º. de Febrero en curso, al siguiente personal de las reparticiones y oficinas que a continuación se señalan, de conformidad con las nuevas denominaciones establecidas y asignaciones mensuales de sueldos determinadas en la Ley de Presupuesto vigente:—

1º. Raul Pedro Portalé, Escribiente de 3ª. de la Representación legal de la Provincia en la Capital Federal;

2º. Ignacio Bejarano, Jefe del Escuadrón de Seguridad de la Policía de la Capital, en carácter de interino;—

3º. Francisco Candela, Ordenanza del Archivo General de la Provincia;—

4º. Miguel Burgos, Jardinero de la Dirección General de Obras Públicas (Casa de Gobierno);—

5º. Benjamin Torres, Encargado de las Aguas Corrientes del Pueblo de Metán;—

6º. Ovidio Gamboni, Encargado de las Aguas Corrientes del Pueblo de Rosario de Lerma;—

7º. Ricardo Bellido, Encargado de las Aguas Corrientes de Cerrillos y La Merced;—

8º. Manuel Plaza, Encargado de las Aguas Corrientes de Chicoana;—

9º. Honorio Burgos, Peón de la Dirección General de Obras Públicas (Jardín de la Casa de Gobierno);—

10º. Argentina Sarmiento, Escribiente del Departamento Provincial del Trabajo;—

11º. Cristian Nelson, Jefe Director del Museo Social y Estadística;

12º. Gerardo Pereyra, Ordenanza de Estadística y Museo Social;—

Art. 2°. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

17.550—Salta, Febrero 27 de 1934. —

Expediente N°. 352—Letra E. —

Agre: Nos. 353—E. y 354—E. —

Vistos estos Expedientes, por los que el señor Jefe del Estado Mayor de la 5ª. División de Ejército, Coronel Don Eduardo T. Lapéz, eleva a conocimiento del Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo determinado en el N°. 31 de la Reglamentación de la Ley N°. 11.386, las denuncias formuladas por los ciudadanos Lorenzo Oller, Sub-Teniente Don Norberto Llin Pérez, Jefe del Sub-sector Oeste del Destacamento Frontera Norte en Santa Victoria; y Hermógenes Cuellar y Rómulo Cuellar, en las que expresan que los Jefes de la Oficina Enroladora de Coronel Moldes, Santa Victoria y Metán, exigen el pago de dinero para poder obtener los documentos habilitantes a efectos del enrolamiento;— atento al dictamen fiscal, de fecha 26 del corriente; y

CONSIDERANDO:

Que por el Art. 6°. de la Ley N°. 11.386, se estatuye la gratuidad de las partidas de nacimiento e informaciones sumarias cuando éstas no existieran y también de la fotografía, a objeto de facilitar el enrolamiento de los ciudadanos. —

Que, asimismo, el Art. 13 de la citada Ley N°. 11.386 establece que, será gratuito el nuevo ejemplar que se requiera de la libreta de enrolamiento por haberse extraviado o inutilizado en anterior; y, el Art. 34 dis-

pone, la remuneración que el Poder Ejecutivo establecerá por concepto de honorarios a los Jefes y personal de las Oficinas de Registro Civil, cuya remuneración es la única que están autorizados a percibir. —

Que los hechos denunciados y traídos a conocimiento del Poder Ejecutivo por la autoridad militar competente, no solamente implican un serio perjuicio a los ciudadanos que deben enrolarse y pueden hacerlo sin dificultad asistidos con la documentación habilitante, sino que, evidencian transgresión a las disposiciones legales antes citadas y contrarían abiertamente el espíritu de la Ley Nacional N°. 11.386, y si a ello se agrega la negativa a efectuar el enrolamiento que se denuncia en las notas acompañadas a este Expediente, es indudable que los Jefes de las Oficinas Enroladoras, objeto de dichas denuncias, se están haciendo pasibles de las sanciones que prescriben los Artículos 27 y 30 de la citada Ley. —

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°. — Remítase el presente Expediente N°. 352—Letra E. — y agregados Nos. 353 y 354—E., a la Dirección General del Registro Civil de la Provincia para que tome debido conocimiento de las denuncias formuladas al Poder Ejecutivo por el Comando de la 5ª. División del Ejército, respecto de que los Encargados de las Oficinas del Registro Civil de Coronel Moldes, Santa Victoria y Metán, que al propio tiempo desempeñan los cargos de Jefes de las Oficinas Enroladoras, exigen el pago de dinero para que los ciudadanos que deban enrolarse puedan obtener los documentos habilitantes al efecto. La Dirección General de Registro Civil dispondrá de inmediato el levantamiento de sumarios a cada uno de los citados Jefes de Oficinas de Re-

gistro Civil, a fin de proceder en mérito a sus resultados. —

Art. 2º.—La Dirección General del Registro Civil librará instrucciones terminantes a los citados Jefes de las Oficinas del Registro Civil, en particular, y a todos los encargados en la Campaña, en general, haciéndoles conocer cuales son las obligaciones que les fija la Ley Nacional N°. 11.386 en su carácter de Jefes de Oficinas Enroladoras y la gratuidad de sus servicios como tales, salvo las remuneraciones que por tal concepto les asignare el Poder Ejecutivo de la Nación. Asimismo, les comunicará las penalidades que la citada Ley establece para los funcionarios o empleados que infrinjan las disposiciones del caso. —

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

17553 Salta, Febrero 23 de 1934. —

Expediente N° 447—Letra P. —

Vista la Nota N° 1106 de fecha 26 de Febrero en curso, de Jefatura de Policía;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase la resolución dictada por Jefatura de Policía con fecha 26 de Febrero en curso, por la que concede al señor Angel P. Sanchez, Escribiente del Gabinete Dactiloscópico de la División de Investigaciones veinte (20) días de licencia, con goce de sueldo, a partir desde el día 5 de Marzo próximo. —

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

17554 Salta, Febrero 28 de 1934. —

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Receptora de votos N° 2—Circuito 43—del Colegio Electoral N° 14—Rosario de la Frontera ha sido ubicada en la Escuela Nacional de La Salada, que no existe en la actualidad y por tanto es necesario fijar el lugar en que ha de funcionar ese comicio eligiendo al efecto el que mejor consulte la comodidad de la mayoría de los Electores que en él han de sufragar,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Cámbiase la ubicación de la Mesa N° 2—Circuito 43—del Colegio Electoral N° 14—Rosario de la Frontera, de la extinguida Escuela de la Salada a la Escuela Provincial de el Algarrobal. —

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Es copia

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

17555 Salta, Febrero 28 de 1934. —

Expediente N° 407—Letra C. —

Vista la comunicación del Sr Presidente del Círculo Médico de Salta, haciendo saber del Poder Ejecutivo que dicha entidad, por resolución de fecha 19 de Febrero en curso, ha re-

suelto designar al Doctor Francisco Javier Arias, Miembro del Consejo Provincial de Salud Pública, en uso de la facultad que al citado Círculo confiere el Art. 5º de la Ley N° 96;—

El Gobernador de la Provincia.
DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese al Doctor don Francisco Javier Arias como Miembro del Consejo Provincial de Salud Pública, por parte del Círculo Médico de Salta, y para completar el término de funciones que correspondía al anterior titular Doctor Elio Alderete (Art. 5º de la Ley N° 96).—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17556 Salta, Febrero 28 de 1934.—

Expediente N° 283—Letra Y.—

Visto este Expediente, por el que el Sr. Inspector Nacional de Escuelas en Salta solicita del Poder Ejecutivo la aquiescencia de Ley para que el Consejo Nacional de Educación pueda crear varias escuelas, que se determinan a continuación, en el territorio de la Provincia, por cuanto a constatado la necesidad de tal instalación, comprobando la exactitud de los censos que arrojan un elevado porcentaje de población en edad escolar sin instrucción, como asimismo la existencia de locales gratuitos en donde dichas escuelas podrán funcionar;—atento a que el Consejo General de Educación ha informado que no existe inconveniente en la fundación de esas escuelas, toda vez que los Establecimientos Educativos dependientes del Consejo se encuentran a bastante distancia, no habiendo perjuicios o inconvenientes de unos a otros;—

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA

Art. 10.—Concédese aquiescencia al Consejo Nacional de Educación para crear é instalar en el territorio de la Provincia las siguientes Escuelas de la Ley N° 4874, en los lugares y departamentos en que se encuentran ubicados, que a continuación se determinan:—

LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	CENSO
El Carmen	Anta	55
Malvalay	»	70
Rosario del Dorado	»	56
Talamuyo	Metán	62
Morillo	Rivadavia	118
Dragones	Orán	77
San Antonio	San Carlos	67

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

17558 Salta, Febrero 28 de 1934.—

Expediente N° 446—Letra P.—

Visto este Expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo, la comunicación que le fuera remitida por el señor Luis Uriburu en su carácter de Representante de la Standard Oil - Company, ofreciendo contribuir para el sostenimiento de dos Agentes más para el servicio de la Sub-Comisaría de Policía de «TABLILLAS» y «SAN PEDRO» (jurisdicción del Departamento de Orán), a razón de Ciento Veinte Pesos mensuales cada uno;—

El Gobernador de la Provincia
DECRETA .

Art. 1º.—Aceptase el ofrecimiento formulado por el Sr. Luis Uriburu.

Representante de la Standard Oil Company, en el sentido de contribuir al sostenimiento de dos Agentes más para la Sub-Comisaría de Policía de «TABLILLAS y SAN PEDRO» (jurisdicción del Departamento de Orán) los cuáles percibirán un sueldo mensual de Ciento Veinte Pesos M/L. (\$ 120) cada uno, que serán liquidados y abonados directamente por dicha Compañía.—

Art. 2º.—La Jefatura de Policía, en uso de las facultades que le son privativas, procederá al nombramiento

de los dos Agentes con que se aumenta la dotación del personal de la Sub-Comisaría de Policía de «Tablillas y San Pedro», (jurisdicción del Departamento de Orán).—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17560—Salta, Febrero 28 de 1934.

Exp. N° 461 Letra D—Visto este expediente, por el que el Directorio Provincial de Vialidad eleva a consideración y resolución del P. Ejecutivo, en copia legalizada el Acta número 54, cuyo texto es el siguiente:

A C T A N° 54

«En la ciudad de Salta, a los 21 días del mes de Febrero de 1934, siendo horas 16, se reunieron en el local de la Dirección de Obras Públicas los señores Sergio Lopez Campo, Arturo Michel y Domingo Patron Costas, Vocales del Directorio de Vialidad de la Provincia, bajo la Presidencia del señor Ing. don José Alfonso Peralta, y entrando a considerar los asuntos que a continuación se expresan, se resolvió por unanimidad de votos lo siguiente:

1º—Licitación Camino de Campo Santo a Güemes

Puestas a consideración las propuestas presentadas en la licitación del camino del título y resultando la mas baja la del señor Julio Lardizabal y Cia. en la suma de \$ 13.464— el Directorio resuelve que prévia a la adjudicación de dicha obra, el contratista nombrado deberá presentar garantía financiera.

2º—Nombramiento Apuntador Camino de Talapampa a Alemania

Nómbrese apuntador del camino mencionado en el título al señor Alfredo Ruiz de los Llanos, fijandole una asignación de cinco pesos diarios.

3º—Autorizar los siguientes pagos:

a) Conservación camino de herradura de la Viña a Amblayo

A Vicente Michel licitante del referido camino, recibido de conformidad por la Sub-comisión de Vialidad del Depto. de La Viña \$ 990.—

b) Conservación-Suministro de ripio

A Manuel Estéban liquidación suministro de 18000 m3 de ripio en el camino de La Merced a El Encón » 25.20

c) Camino de Tastil al Norte Estudio e inspección de obras

A Jorge M. Solá por viáticos durante los días 19 y 20 del corriente, en inspección del camino del título » 20.—

Al mismo señor Solá por devolución de gastos de movilidad, efectuados en la misma inspección » 16.10

d) Dirección e Inspección Gastos generales

A Julio Barni su factura por confección de una mesa de roble autorizada en acta número 50 » 70.—

- e) **Dirección e inspección**
Al Secretario Eduardo Rivas Diez, por devolución de gastos de movilidad efectuados en comisión de pagos a las cuadrillas de Tastil al Norte » 14.10
- f) **Camino de Tastil al Norte**
Al sobrestante de 1ª del camino del título don Eulogio Vilte, su sueldo por siete días de trabajo durante el mes de Diciembre pasado a \$ 7. diarios » 49.—
Al mismo sobrestante su sueldo por el mes de Enero pasado » 210.—
- g) **Conservación— Suministro de ripio**
A Angel Domingo Echenique liquidación por suministro de 127.200 m3 de ripio en el camino de La Isla desde el Rio Ancho hasta lo de Josué Campos » 178.08
h) a Manuel Estéban, liquidación por suministro de 127.500 m3 de ripio en el camino de La Merced a El Encón \$ 178.50 a pagarse de la siguiente manera:
A Manuel Estéban » 135.45
A- Pedro Baldi y Hnos. por suministro de un tambor de nafta para acarreo del ripio, según orden N° 37 de fecha 5 de Febrero » 43.05
- h) **Estudio e inspección de obras**
Al sobrestante Luis Montel por gastos de movilidad efectuados en inspección del camino de Orán a Pichanal durante los 10, 11 y 12 del cte. con imputación a la cuenta del rubro » 20.10
- i) **Dirección e inspección—Gastos generales**
A Pedro Caffoni e hijo, su factura por cajón fúnebre y flete del mismo a Estación Mojotoro, para un obrero fallecido del camino de la Calderilla a Mojotoro por Gallinato » 17.70
- j) **Conservación Materiales, Equipo y herramientas**
A Andrés Apaza sus facturas que se detallan a continuación:
Diciembre 13-1933—Por diferentes transportes de personal y materiales con sus ordenes correspondientes, en el camino de Calderilla a Campo Santo por Gallinato » 434.—
Enero 8 1934—Por transportes de carpas al campamento de la cuadrilla del sobrestante Cattanesi en el camino de San Lorenzo a Castellanos » 44.—
Enero 18-1934—Por transporte de postes y varillas en el camino de la Calderilla a C. Santo por Gallinato » 110.—
Enero 24 1934—Por transporte cuadrilla capataz Domingo Gomez desde Gallinato a La Cruz » 50.—
Febrero 2 1934—Por transporte del campamento de la cuadrilla del capataz Tomás Marín a La Isla » 8.—
Febrero 6-1934—Por desarme y transporte de un galpon al Depósito de la Dirección de Vialidad » 13.—
Febrero 6-1934—Por traslado de la cuadrilla del capataz Domingo Gomez desde La Cruz a San Francisco » 20.—
Del total de estas facturas que suman \$ 679.— m/l. se descontará el importe de \$ 215.25 m/l., a favor de la casa Pedro Baldi y Hnos. por cinco tambores de nafta suministrados por esta casa al contratista señor Apaza.
- k) **Conservación Caminos en Los Valles**
Al sobrestante Adolfo Vera Alvarado por devolución de gastos de telegramas, impresos y franqueos-planilla » 10.20

4°—Municipalidad de Tartagal—Impuestos de Patentes Rodados

Dar entrada a la suma de \$ 500.—m/l. girados por la Municipalidad de Tartagal en letra número 81 a cuenta de la contribución de dicha Municipalidad del 20% sobre las Patentes de Rodados y depositar dicho importe en el Banco Provincial en la cuenta «Fondos de Vialidad».

5°—Camino Talapampa a Alemania—Propuestas postes y varillas

Apruébase la propuesta presentada por el señor Simon Diez Gomez referente a la provisión de postes de quebracho colorado para el camino del rubro a razon de \$ 0.50 por poste.

En cuanto a la propuesta de \$ 0.40 por varilla, esta Direccion no la toma en cuenta por considerarla exagerada.

6°—Camino de la Cruz al Guayacan—Traslado cuadrilla capataz Gomez

Autorizase el traslado de la cuadrilla del capataz Domingo Gomez desde La Cruz a El Chamental por don Andrés Apaza por la suma de \$ 30.—en vista del incumplimiento de don Manuel Esteban, que fué designado por acta N° 53, para efectuar dicho trabajo.

7°—Camino de Campo Santo a Güemes—Venta de pliegos

Dar entrada a la suma de \$ 18.—m/l. producido de la venta de pliegos para la licitacion del camino del rubro.

8°—Camino de Salta a la Pedrera

Vista la nota del contratista Carlos de los Rios de fecha 16 del corriente se resuelve dar traslado de la misma a la Seccional de la Direccion Nacional de Vialidad a los fines pertinentes

9°—Camino de Campo Santo al Rio de Las Pavas

Vista la nota de fecha 16 del cte. del contratista Carlos de los Rios, referente al camino del rubro, el Directorio resuelve comunicar al contratista que deberá colocar los 15 centímetros de ripio que fija el contrato.

10—Camino de Orán a Pichanal

Vista igualmente la nota de fecha 16 de cte. del mismo contratista Carlos de los Rios, se resuelve efectuar una inspeccion a fin de constatar lo que expresa en la misma

11—Conservación—Traslado cuadrilla Cattanessi

Trasladar la cuadrilla del sobrestante Cattanessi, que actualmente trabaja en el camino de San Lorenzo a Peñalba, al camino de empalme entre el de Cerrillos-Rosario de Lerma y el de Los Vallistos, por la finca de El Carmen.

12—Camino de Guachipas a C. Moldes por Sauce Redondo y La Vaquería

Designanse capataces de las tres cuadrillas que trabajarán en la reparación del camino del título a los señores Víctor Bravo, Francisco Arancibia y Miguel Rodriguez con asignacion de cinco pesos diarios cada uno. En cuanto a los peones se les reconocerá un jornal de \$ 2.50 con herramientas. Estas cuadrillas que tendrán un número de 10 peones cada una, estarán bajo la Superintendencia del sobrestante Manlio Bruzzo, a cuyo efecto se le comunicarán las pertinentes instrucciones.

13—Camino de Acceso de Pucará a Rosario de Lerma

Autorízase la iniciación de los trabajos de construccion del referido camino a cuyo efecto se formará una cuadrilla compuesta de quince hombres, con un jornal de \$ 2.50 diarios con herramientas, la que estará bajo las órdenes del capataz don Juan Esneal, nombrado al efecto con una asignacion de 5 pesos diarios.

14—Variante camino de Cerrillos a R. de Lerma

Autorízase igualmente la iniciación del referido trabajo, debiéndose previamente recabar de los propietarios de los terrenos por donde atravesase el camino la correspondiente cesion por escrito.—Se autoriza al vocal del Directorio Sr. Sergio Lopez Campo para hacer las gestiones pertinentes en cuanto a dicha sección e indemnizaciones a los propietarios.

15 Camino de Pichanal a Orán Certificado N° 2 (Provisorio)

Apruébase el pago del certificado n° 2 provisorio del camino del rubro por la suma de \$ 21.313.67 m/l. debiéndose elevar a la Direccion Nacional de Vialidad a los fines de la remisión del 50% que le corresponde de dicha suma por ser obra de Ayuda Federal.

16 Conservación Material y Equipo

Vistas las cotizaciones de precios para proveer de una fragua chica portatil presentadas por las Casas:

Capobianco y Cía.	\$ 20.00
Virgilio García y Cía.	• 14.80

Se aprueba la de esta última y se autoriza la compra

17 Cesantía Sobrestantes.

Comunicar a los sobrestantes Severo Vera y Fermin Aranda que debido a la terminación de los trabajos a que habian sido destinados, quedan cesantes por esta causa a contar del 28 del cte. hasta tanto se les nombre para otro trabajo.

Sin mas asuntos que tratar se levanta la sesión. Firmado: Sergio Lopez Campo, Arturo Michel, Domingo Patron Costas, Ingen. José Alfonso Peralta». Y, en uso de las facultades acordadas al P. Ejecutivo por la Ley número 65

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1°—Apruébase el Acta N° 54 de fecha 21. de Febrero de 1934 en curso, de la Dirección de Vialidad de Salta, que corre precedentemente inserta y en todos los puntos de la misma que por imperio de la Ley número 65 requieran dicha aprobacion.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17561—Salta, Marzo 1° de 1934.

CONSIDERANDO:

Que la mesa receptora de votos No 3—Circuito 24 del Colegio Electoral N° 7—Orán no podrán funcionar en el lugar que le fuera fijado por Decreto del 15 de Febrero ppdo., Estafeta de Correos de Campichuelo por haber sido clausurada ésta Oficina,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Fíjase como ubicación de la Mesa número 3—Circuito 24 del

Colegio Electoral número 7—Orán—la Estacion Campichuelo del F. C. C. N. A.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

17562—Salta, Marzo 1° de 1934.

CONSIDERANDO:

Que encontrándose disponible el local de la Oficina de Receptoría de Rentas en el pueblo de El Galpón, resulta más adecuado trasladar al mismo la Mesa N° 7, cuya sede ha sido fijada en la casa del Presidente de comicio, correspondiente al Circuito N° 12 del Colegio Electoral N. 4—Metán ;

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1°—Trasládase al local de la Oficina de Receptoría de Rentas del pueblo de El Galpón, la Mesa Receptora de votos N° 7—Circuito N° 12 del Colegio Electoral N° 4 (Metán) de su actual ubicación en la Casa del Presidente de Comicio.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A ARAOZ.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17565—Salta, Marzo 1° de 1934.

CONSIDERANDO:

Que es indispensable disponer el cambio de ubicación de las mesas receptoras de votos que se especifican en el Art. 1° del presente Decreto, a fin de hacer más asequible a los electores el cumplimiento de sus deberes cívicos en los próximos comicios que tendrán lugar el día 4 de Marzo próximo, en forma de situar las referidas mesas en los puntos de convergencia convenientes.

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Trasládase a la Oficina del Registro Civil de la localidad de La

Union», la Mesa receptora de votos N° 2—Circuito 19 del Colegio Electoral N° 6—Rivadavia,—de su actual ubicación en la Escuela Nacional N° 170—de Pozo del Zorro.

Trasládase a la Escuela Nacional N° 65 de Embarcación la Mesa receptora de votos N° 6—Circuito 24 del Colegio Electoral N° 7—Orán,—de su actual ubicación en el Juzgado de Paz de la localidad de Embarcación:

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese,

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17567—Salta, Marzo 1° de 1934.

Vista la Nota N° 1147 de fecha 28 de Febrero ppdo., de Jefatura de Policía;—y atento a lo en ella solicitado,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Apruébase la resolución dictada por Jefatura de Policía en 28 de Febrero ppdo., por la que concede a partir de dicha fecha, diez (10) días de licencia, con goce de sueldo, al Comisario de Policía de Metán, don Eduardo Valdez, y designa en comisión y con carácter extraordinario a don Ignacio Bejarano, Jefe del Escuadrón de Seguridad de la Policía de la Capital, para que se traslade a hacerse cargo de aquella Comisaría, por el tiempo que dure la licencia acordada al titular.

Art. 2°—Apruébase, asimismo, la medida dictada por Jefatura de Policía, disponiendo que el Comisario de Policía de Cerrillos, don Clovis Iparraquirre, se haga cargo, en comisión y carácter extraordinario, de la Comisaría de Policía de Campo Quijano, mientras dure la licencia acordada, con goce de sueldo, por el término de

diez(10)días, al titular de esta última dependencia, don Daniel Salas;—debiendo, a su vez, el Oficial Inspector de la Comisaría Seccional 1ª de la Capital, don Rodolfo Speicher, reemplazar, en comisión y carácter extraordinario, al Comisario de Policía de Cerrillos, don Clovis Iparraguirre.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17568—Salta, Marzo 1º de 1934.

Expediente N° 88—Letra P.—Visto este Expediente, por el que la Jefatura de Policía eleva a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo, la solicitud presentada por la señora Segunda Menceguez Viuda de Barraza, gestionando se le acuerde un mes de sueldo que le corresponde por el fallecimiento de su esposo legítimo don José C. Barraza, ocurrido el día 31 de Diciembre de 1933; quién desempeñaba el cargo de Capitán—2º Jefe—del Cuerpo de Bomberos y Vigilantes de la Repartición Policial;—atento a los testimonios de las partidas de matrimonio y de defunción de los causantes, expedidos por la Dirección General del Registro Civil, a lo informado por Contaduría General con fecha 20 de Enero ppdo., y al dictamen del señor Fiscal de Gobierno, del 26 del corriente mes;—y:

CONSIDERANDO:

Que la recurrente se encuentra comprendida en los beneficios que acuerda el Art. 7º del Presupuesto vigente al 31 de Diciembre de 1933, procediendo hacer lugar a lo solicitado. Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por una solo vez a favor de doña Segunda Menceguez Vda. de Barraza, la cantidad de Doscientos cincuenta pesos moneda legal (\$ 250.—), importe del sueldo mensual de que gozaba su extinto esposo don José C. Barraza, como Capitán 2º Jefe—del Cuerpo de Bomberos y Vigilantes de la Policía de la Provincia;—e impútese el gasto al Anexo C—Inciso 7—Item 1—Partida 13 del Presupuesto vigente al 31 de Diciembre de 1933.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17539—Salta, Febrero 26 de 1934.

Expediente N°

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase al señor Servando Lopez, Encargado de la Oficina del Registro Civil de Seclantas (Departamento de Molinos), en reemplazo de la señora Benita Erazu de Carral, cuya renuncia se acepta.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI.

Es copia—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

17475—Salta, Febrero 15 de 1934.

Vista la nota de Contaduría General agregada al Exp. N.º 39 Letra D.—en la que se solicita modificación del Art. 1.º del Decreto recaído en el citado Exp., dictado por el Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros, con fecha 25 de Enero ppdo., en el cual se autoriza a Contaduría General para liquidar a favor del señor Julián Collados la suma de \$ 1.900.— (Un mil novecientos pesos $\frac{00}{100}$.), en concepto de sueldos del personal de la Comisaría de Policía de Embarcación; y

CONSIDERANDO:

Que la objeción anotada por Contaduría General, y referente a la imputación del gasto, está de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º.—Modifíquese el Art. 1.º del Decreto de fecha 25 de Enero ppdo. en el que se autoriza a Contaduría General para liquidar a favor del señor Julián Collados la suma de \$ 1.900.— (Un mil novecientos pesos $\frac{00}{100}$.), por el concepto expresado; estableciéndose que la imputación del gasto se hará al referido Decreto, con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura. — (Art. 7.º de la Ley de Contabilidad).—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ.

A. GARCIA PINTO (HIJO).

Es copia:

E. H. ROMERO

17476—Salta, Febrero 15 de 1934.

Vista la nota del Segundo Jefe de la Dirección General de Obras Públicas, señor Napoleón Martearena que corre agregada al Exp. N.º 407 Letra B. elevando a consideración del Poder Ejecutivo el contrato de arriendo suscrito con el señor Pedro Bobba; y

CONSIDERANDO:

Que el contrato referido se encuentra en un todo de acuerdo a las disposiciones del Decreto de fecha 22 de Enero de 1934 por el cual se concede en arriendo al señor Pedro Bobba doce hectáreas de tierras fiscales ubicadas en el lugar denominado Tartagal, Departamento de Orán;

Que el Decreto citado autoriza al señor Napoleón Martearena para suscribir el referido contrato de arrendamiento, facultándole también para percibir el importe del mismo;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Apruébase el contrato de arrendamiento de doce hectáreas de tierras fiscales ubicadas en Tartagal, Departamento de Orán, dentro de los siguientes límites: Al Norte, camino a Santa Victoria que la separa de otros terrenos fiscales; Este y Sud. con terrenos fiscales; y Oeste con el pueblo de Tartagal; al precio de \$ 36.— (Treinta y seis pesos $\frac{00}{100}$.) por año, pagaderos en anualidades vencidas, suscrito con fecha 30 de Enero de 1934, por el arrendatario señor Pedro Bobba y el Segundo Jefe de la Dirección General de Obras Públicas, Don Napoleón Martearena, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de fecha 22 de Enero de 1934.—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia:

E. H. ROMERO

17480 — Salta, Febrero 16 de 1934.

Visto el presente Exp. N°. 972 - 973 978, Letra C. —, en el cual el Doctor Juan Carlos Uriburu por la Compañía de Petróleos La República Limitada, solicita se autorice a la Dirección General de Minas para admitir y tramitar dos pedimentos de cateo de hidrocarburos, situados en los lugares denominados «Santa María» y «Miraflores», en el Departamento de Orán, y

CONSIDERANDO:

A mérito de los mismos fundamentos, que «brevitatis causa» se tienen por reproducidos aquí, del Decreto dictado con fecha 18 de Julio de 1933, en el Exp. N°. 4713, Letra Y. — y por el cual se autorizó a la Dirección General de Minas para admitir y tramitar doce pedimentos de cateo a Yacimientos Petrolíferos Fiscales,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°. — Admitase por la Dirección General de Minas, a la Compañía de Petróleos La República Limitada dos pedimentos de cateo de hidrocarburos, en los lugares denominados «Santa María» y «Miraflores», Departamento de Orán, de acuerdo a los planos y escritos acompañados a la presentación que se provee sin perjuicio del derecho de prioridad de terceros (Art. 6°. del Decreto N°. 16585 de Agosto 1°. de 1933) . —

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

AVELINO ARAOZ,

A. GARCIA PINTO (h)

Es Cópia:

E. H. ROMERO

17481 — Salta, Febrero 16 de 1934.

Visto el presente Exp. N°. 1004, Letra G. —, en el cual el Doctor Juan

Carlos Uriburu por la Compañía de Petróleos La República Limitada, solicita se autorice a la Dirección General de Minas para admitir y tramitar un pedimento de cateo de hidrocarburos, de mil hectáreas de superficie, en el lugar denominado «El Yeso», Departamento de Anta, y

CONSIDERANDO:

A mérito de los mismos fundamentos, que «brevitatis causa» se tienen por reproducidos aquí, del Decreto dictado con fecha 18 de Julio de 1933 en el Exp. N°. 4713, Letra Y. —, y por el cual se autorizó a la Dirección General de Minas para admitir y tramitar doce pedimentos de cateo a Yacimientos Petrolíferos Fiscales,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°. — Admitase por la Dirección General de Minas, a la Compañía de Petróleos La República Limitada, un pedimento de cateo de hidrocarburos, de mil hectáreas de superficie, en el lugar denominado «El Yeso», Departamento de Anta, de acuerdo al plano y escrito acompañados a la presentación que se provee, sin perjuicio del derecho de prioridad de terceros (Art. 6°. del Decreto N°. 16585 de Agosto 1°. de 1933) . —

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial, repóngase y baje a la Dirección General de Minas a sus efectos. —

A. ARAOZ

ADOLFO GARCÍA PINTO—(hijo).

Es copia:

E. H. ROMERO

17482 — Salta, Febrero 16 de 1934.

Visto el presente Exp. N°. 974 — 975 — 976 — 977 — 979, Letra S. —, en el cual el Doctor Juan Carlos Uriburu por la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, solicita se autorice a la Dirección General

de Minas para admitir y tramitar cuatro pedimentos de cateo de hidrocarburos, situados en los lugares denominados «Miraflores», «Tres Pozos», «Ultuma» y «Rio Seco», en el Departamento de Orán, y

CONSIDERANDO:

A mérito de los mismos fundamentos, que «brevitatis causa» se tienen por reproducidos aquí, del Decreto dictado con fecha 18 de Julio de 1933, en el Exp. N.º 4713, Letra Y.—, y por el cual se autorizó a la Dirección General de Minas para admitir y tramitar doce pedimentos de cateo a Yacimientos Petrolíferos Fiscales,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1.º.—Admitase por la Dirección General de Minas, a la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, cuatro pedimentos de cateo de hidrocarburos, en los lugares denominados «Miraflores», «Tres Pozos», «Ultuma» y «Rio Seco», Departamento de Orán, de acuerdo a los planos y escritos acompañados a la presentación que se provee, sin perjuicio del derecho de prioridad de terceros (Art. 6.º del Decreto N.º 16585 de Agosto 1.º de 1933).—

Art. 2.º.—Comúnquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial, repóngase y baje a la Dirección General de Minas a sus efectos.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

E. H. ROMERO

17.483—Salta, Febrero 16 de 1934.—

Visto el presente Expediente N.º 1005, Letra S., en el cual el Doctor Juan Carlos Uribe por la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, solicita se autorice a la Dirección General de Minas para admitir y tramitar dos pedimentos de cateo

de hidrocarburos, de mil hectáreas de superficie cada uno, situados en el lugar denominado «El Yeso», Departamento de Anta; y

CONSIDERANDO

A mérito de los mismos fundamentos, que «brevitatis causa» se tienen por reproducidos aquí, del Decreto dictado con fecha 18 de Julio de 1933, en el Expediente N.º 4713, Letra Y.—, y por el cual se autorizó a la Dirección General de Minas para admitir y tramitar doce pedimentos de cateo a Yacimientos Petrolíferos Fiscales,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.º.—Admitase por la Dirección General de Minas, a la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, dos pedimentos de cateo de hidrocarburos, de mil hectáreas de superficie cada una, en el lugar denominado «El Yeso», Departamento de Anta, de acuerdo a los planos y escritos acompañados a la presentación que se provee, sin perjuicio del derecho de prioridad de terceros (Art. 6.º del Decreto N.º 16585 de Agosto 1.º de 1933).—

Art. 2.º.—Comúnquese, publíquese, insértese en el R. Oficial, repóngase y baje a la Dirección General de Minas a sus efectos.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

E. H. ROMERO

17.489—Salta, Febrero 17 de 1934.—

Vista la renuncia presentada en Expediente N.º 8153 Letra G., por el Receptor de Rentas de San José de Orquera, Departamento de Metán, Don Dardo V. García; y siendo necesario designar la persona que ha de reemplazarle,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la citada renuncia.—

Art. 2º.—Designase a la señora Clara S. de García para desempeñar el cargo de Receptor de Rentas de San José de Orquera, Departamento de Metán en remplazo del señor Dar-do V. García y con la asignación mensual que fija la Ley de Presupuesto para el año en curso.—

Art. 3º.—La nombrada, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar una fianza de \$ 2.000. (Dos mil pesos m/100.) de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contabilidad en vigencia y previa aceptación de la misma por el Ministerio de Hacienda.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARIA PINTO (hijo)

Es copia:

E. H. ROMERO

17.490—Salta, Febrero 17 de 1934.

Visto el Expediente N.º 712 Letra L. en el cual el Diario "La Montaña" presenta factura de \$ 500., por publicaciones oficiales insertas en el mismo durante el mes de Enero ppdo.; y

CONSIDERANDO

Que las publicaciones referidas han sido ordenadas por este Gobierno y convenido el precio en la suma que reclama el recurrente; atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros

DECRETA

Art. 1º.—Autorízase el gasto de \$ 500. (Quinientos pesos m/100.) suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del señor Silvano

Gramajo Gauna, propietario del diario "La Montaña"; por el concepto expresado; imputándose el mismo al Anexo C.—Inciso 7.—Item 1.—Partida 3 del Presupuesto vigente a la fecha del informe de Contaduría General.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo.)

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

E. H. ROMERO

17494—Salta, Febrero 19 de 1934.

Visto el Expediente N.º 1059 Letra C., en el que el señor Contador solicita se establezca la fecha de vigencia de la Ley de Presupuesto para el año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del Art. 94 de la Constitución de la Provincia se mantuvo en vigencia el Presupuesto de 1933 a los efectos del pago de sueldos y gastos de la Administración por el mes de Enero ppdo.;

Que la Ley de Presupuesto General de gastos y Cálculo de Recursos de la Administración para el ejercicio económico del año en curso, sancionada en 26 de Enero ppdo., y comunicada en 6 de Febrero corriente, fué promulgada con fecha 7 del presente mes;

Que a mérito de las dificultades apuntadas en la comunicación elevada por Contaduría General a los efectos de la aplicación de la Ley de Presupuesto desde el día de su promulgación, corresponde establecer la fecha de vigencia de la misma, evitando así el entorpecimiento en la contabilidad administrativa por el cambio de asignaciones, de sueldos, denominación del personal, imputación de gastos y cálculo de los recursos,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º.—La aplicación de la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración para el ejercicio económico del año 1934, deberá hacerse con anterioridad al primero de Febrero corriente.—

Artículo 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

A. GARCIA PINTO (HIJO.)

A. B. ROVALETTI

Es copia:

E. H. ROMERO

17495—Salta, Febrero 19 de 1934.

Visto el Expediente N° 914 Letra C., en el cuál el Jefe del Distrito 18º de Correos y Telégrafos, presenta factura por servicio telegráfico oficial efectuado durante el mes de Enero ppdo. de acuerdo al detalle de despachos producidos adjunto, debidamente visado por los señores Sub—Secretarios de ambos Ministerios; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1º.—Autorízase el gasto de \$ 305.90 (Trescientos cinco pesos con noventa centavos $\frac{90}{100}$.) suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del Distrito 18º de Correos y Telégrafos por el concepto expresado, y con imputación al Inciso 24.—Item 1.—Partida 1!—del Presupuesto de 1934.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia.

E. H. ROMERO

17496—Salta, Febrero 19 de 1934.

Visto el Expediente N° 1002 Letra D. en el cuál la Dirección General de Rentas eleva la solicitud presentada por la señora Matilde Toledo de Roldán que desempeña el cargo de Auxiliar en aquella Repartición, en la que pide se justifiquen catorce días de inasistencia a la Oficina producidas durante el mes de Enero ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que la inasistencia ha sido motivada por encontrarse la recurrente enferma, como lo comprueba plenamente el certificado médico que corre agregado al Expediente N° 10027 Letra D.;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 5 de Enero ppdo.; se justificaron a la empleada recurrente diez y seis días de inasistencia a la oficina producidas en el mes de Diciembre de 1933;

Que por razones de enfermedad comprobada con el certificado médico corresponde a los empleados de la Administración, con más de un año de servicio, prestado licencia por el término de 30 días con goce de sueldo; atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor de la señora Matilde T. de Roldán, Auxiliar de la Dirección General de Rentas de la Provincia, la suma correspondiente a catorce días de sueldo por el mes de Enero ppdo., en razón de que las inasistencias fueron motivadas por enfermedad y se justifican por el presente Decreto.—Impútese el gasto a la partida correspondiente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia

E. H. ROMERO

17504—Salta, Febrero 21 de 1934.

Visto el presente Expediente N° 1086 Letra C. en el cuál el Doctor Juan Carlos Uriburu, por la Compañía de Petróleos La República Limitada, solicita se dicte un decreto ampliatorio del Decreto dictado con fecha 16 del corriente en el Expediente N° 1004, Letra C., autorizando el depósito previsto en el Art. 11 del Decreto Reglamentario N° 16585 de Agosto 1° de 1933, a mérito de tratarse de cateos de un mil hectáreas de extensión; y

CONSIDERANDO:

Que puede tenerse por cumplimentado el requisito exigido por el Art. 11 del Decreto N° 16585 de Agosto 1° de 1933 por cuanto se trata de un pedimento de cateo de un mil hectáreas de extensión superficial. —

Que es éste el criterio que implícitamente se aplicó en el Decreto cuya ampliación se solicita, desde el momento que se proveyó de conformidad. —

Que en el Expediente N° 5128, Letra C., iniciado por Jorge E. L. Corbett, Margarita A. Corbett y Carlos Luis Downey, en Decreto dictado con fecha Agosto 2 de 1933, se aplicó ya dicha norma,

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Ampliase el Decreto de fecha 16 del corriente, dictado en el Expediente N° 1004, Letra C. estableciéndose expresamente que se ha cumplido con el requisito exigido por el Art. 11 del Decreto N° 16585 de Agosto 1° de 1933, mediante el depósito de dos mil quinientos pesos por cada pedimento de cateo de un mil hectáreas de extensión superficial. —

Art. 2°.—Comuníquese, a la Dirección General de Minas, publíquese; é insértese en el Registro Oficial. —

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO.)

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

E. H. ROMERO

17505 - Salta, Febrero 21 de 1934.

Visto el presente Expediente N° 1087 Letra S., en el cuál el Doctor Juan Carlos Uriburu, por la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, solicita se dicte un Decreto ampliatorio del Decreto dictado con fecha 16 del corriente en el Expediente N° 1005 Letra S., autorizando el depósito previsto en el Artículo 11 del Decreto Reglamentario N° 16585 de Agosto 1° de 1933, a mérito de tratarse de cateo de un mil hectáreas de extensión; y

CONSIDERANDO

Que puede tenerse por cumplimentado el requisito exigido por el Artículo 11 del Decreto N° 16585 de Agosto 1° de 1933 por cuanto se trata de un pedimento de cateo de un mil hectáreas de extensión superficial. —

Que es éste el criterio que implícitamente se aplicó en el Decreto cuya ampliación se solicita, desde el momento que se proveyó de conformidad. —

Que en el Expediente N° 5128, Letra C. iniciado por Jorge E.L. Corbett, Margarita A. Corbett y Carlos Luis Downey, en Decreto dictado con fecha Agosto 2 de 1933, se aplicó ya dicha norma,

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Ampliase el Decreto de fecha 16 del corriente, dictado en el Expediente N° 1005, Letra S. estableciéndose expresamente que se ha cumplido con el requisito exi-

gido por el Artículo 11 del Decreto N°. 16585 de Agosto 1°. de 1933, mediante el depósito de dos mil quinientos pesos por cada pedimento de cateo de un mil hectáreas de extensión superficial.

Art. 2°.—Comuníquese a la Dirección General de Minas, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

— AVELINO ARAOZ.

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

E. H. ROMERO

17506—Salta, Febrero 21 de 1934.

Visto el Expediente N°. 8475 Letra M. en el cuál Don Serafín Medrano, presenta planilla por cobro de comisión por la recaudación de valores fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de los informes producidos corresponde al recurrente la suma de \$ 175,81, por concepto de comisión sobre la recaudación de \$ 2.930.19 en valores fiscales, cantidad ingresada a Dirección General de Rentas con recibo de caja N°. 234 de fecha 15 de Junio de 1931;

Que de acuerdo a lo informado por Contaduría General, la factura presentada estaría comprendida en lo dispuesto por el inciso 4 del Artículo 13 de la Ley de Contabilidad en vigencia.

Que el recurrente es deudor al Gobierno de la Provincia, de la suma de \$ 230.19 en una obligación a su cargo; y a fin de facilitar su cancelación, en uso de la facultad

que confiere al Poder Ejecutivo el Artículo 7°. de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Arr. 1°.—Liquídese por Contaduría General a favor del señor Serafín Medrano, la suma de \$ 175.81 (Ciento setenta y cinco pesos con ochenta y ún centavos m/n.) por el concepto expresado. librándose la correspondiente orden de pago, con especificación «para dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura. — (Art. 7°. Ley de Contabilidad)

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

— AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo.)

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

E. H. ROMERO

17510—Salta, Febrero 22 de 1934.

Siendo necesario proveer los cargos de Inspector y Sub—Inspector de Rentas que establecé la Ley de Presupuesto General de Gastos para el año en curso,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1°.—Designase a los señores Eladio Saravia y Natal Pagés, Inspector y Sub—Inspector de Rentas, respectivamente, con la asignación mensual que fija la Ley de Presupuesto para el año en curso, y con anterioridad al 1° de Febrero corriente; cargos que desempeñaban los nombrados, con carácter de supernumerarios.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo).

Es copia:

E. H. ROMERO

17514—Salta, Febrero 22 de 1934.

Visto el Expediente N.º 1036 Letra V.—, en el cual Don Norberto P. Villa solicita ampliación del arriendo que tiene concedido de terrenos fiscales en el Departamento de Anta; y

CONSIDERANDO

Que por Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 26 de Junio de 1933 fué concedida en arriendo al recurrente, una legua de campo de propiedad fiscal señalada con el nombre de lote N.º VIII en el plano de la Dirección General de Obras Públicas;

Que en el informe producido por la Dirección General de Obras Públicas, la zona solicitada por el presentante superpone a una legua de campo solicitada en arriendo por el señor Jesús Veleizan en 26 de Marzo de 1927;

Que en el Expediente N.º 3, Letra V.—, sobre solicitud de arriendo del señor Jesús Veleizan a que se refiere su informe la Dirección de Obras Públicas, no hay ningún antecedente de que se haya concedido el arriendo solicitado, como lo informa Contaduría General en el presente Expediente y, en cambio se deduce, que el solicitante abandonó la gestión;

Que siendo de propiedad fiscal el campo solicitado, y encontrándose en la actualidad libre de arriendo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Amplíase la extensión del arriendo del campo de propiedad fiscal concedido al señor Norberto P.

Villa, por Decreto de fecha 26 de Junio de 1933, en una legua de norte a sud por dos leguas de este a oeste, ubicada en el Departamento de Anta y señalada con el nombre de lote N.º VIII en el plano de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia.—

Art. 2º.—Extiéndase por la Escribanía de Gobierno la correspondiente escritura de arrendamiento en las condiciones que establece el Art. 2º del Decreto de fecha 26 de Junio de 1933, y tómesese razón por Contaduría General y Dirección General de Obras Públicas.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo).

Es copia:

E. H. ROMERO

17521—Salta, Febrero 23 de 1934.

Siendo necesario nombrar el personal que ha de prestar servicios en la Dirección General de Minas de la Provincia, de acuerdo a las denominaciones y sueldos que establece la Ley de Presupuesto para el corriente año,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Designase para prestar servicios en la Dirección de Minas de la Provincia, al siguiente personal: Escribano de Minas, al Escribano de Gobierno Don Eduardo Alemán. Adscripto, (Auxiliar de 2.º) a Don Tomás de la Zerda.—

Auxiliar de la Inspección de Minas a Don Juan A. Villagrán.—

Art. 2º.—Los nombrados gozarán de la asignación mensual que para cada cargo fija el Presupuesto para el año en curso y con anterioridad al 1º de Febrero corriente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

A. GARCIA PINTO (HIJO).

Es copia:

E. H. ROMERO

17526—Salta, Febrero 23 de 1934.

Visto el Exp. N.º 1129 Letra O. en el cuál el señor Martín J. Orozco, solicita reconocimiento de servicios prestados en la Contaduría General de la Provincia durante 18 días del mes del Febrero corriente, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Presupuesto para el corriente año en curso, en vigencia desde el 1º del actual, suprime el cargo de Sub-Contador Fiscal que desempeñaba el recurrente en la Contaduría General de la Provincia con la asignación mensual de \$ 270.—;

Que por Decreto de fecha 8 del corriente, el señor Orozco fué designado para ocupar el cargo de Encargado General de Valores en la Dirección General de Rentas de la Provincia;

Que a mérito de lo informado por el señor Contador General, el recurrente ha prestado servicios en la Contaduría General durante 18 días de Febrero, posesionándose luego del cargo para el cual fué designado por Decreto de fecha 8 del corriente,

Que en consecuencia corresponde reconocer los servicios prestados y mandar liquidar los haberes devengados;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA

Art. 1º.—Reconócese los servicios prestados por el señor Martín J. Orozco, en la Contaduría General de la Provincia durante diez y ocho días del mes de Febrero corriente;

en consecuencia líquidese por Contaduría General a favor del mismo la suma que corresponda a razón de \$ 270 mensuales, imputándose el gasto que se autoriza por el presente Decreto al Inciso 24. —Item 9 del Presupuesto de 1934.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese

A. ARAOZ.

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia:

E. H. ROMERO

Sección Minas

Salta, 6 de Abril de 1934.

Y VISTOS:—Teniendo en cuenta los fundamentos del decreto del P. E. de la Provincia de fecha 23 de Marzo del corriente año, que modifica el art. 12 del Decreto Reglamentario núm. 16585 esta Dirección General de Minas, considera, dado el estado del trámite de este expediente, improcedente lo solicitado por el presentante de conceder los términos establecidos en el Art. 12 citado; por lo cual, no hace lugar al pedido formulado en el escrito que se prevé.

Al tercer punto del mencionado escrito de fs. 31 a 33 y escrito ampliatorio de fs. 34 de este Exp. número 212 letra C, en los cuales el Dr. Atilio Cornejo en representación de los Sres. Margarita A. Corbett y Carlos Luis Dawney, solicita el permiso para exploración y cateo de hidrocarburos fluidos (aceites minerales) y demas combustibles y substancias de primera categoría, pedido a fs. 4, en una extensión de mil hectareas (dos unidades), en terrenos cercados, de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett, y de Severo Paz y de la Sra. viuda de Aranda, en jurisdicción de la 1ª Sec. del Depto. Anta de esta Prov.; como asimismo pide se declare suspendido por un

año el plazo establecido para la instalación de los trabajos de exploración invocando lo dispuesto en los Arts. 10 y 32 del Decreto Regl. N.º 16585.

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 7 a 13, 15 a 18, 20 a 26, se acredita que la Direc. Gral. de Obras Públicas de la Provincia ha inscripto el presente pedimento en el mapa minero y en el libro de registro de cateo bajo el número de orden 314, haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución de Agosto 16 de 1933, corriente a fs. 7-vta. y notificados en legal forma a los sindicatos propietarios del terreno; todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6 del Decreto Reglamentario número 16585 de Agosto 10 de 1933, sin que, dentro del término establecido en el citado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho;

Que, con el sello por valor de \$ 4— corriente a fs. 30; queda abonado el canon establecido por el Art. 4 inciso 3º de la Ley Nacional N.º 10273, de conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del mencionado Art. 25 del Código de Minería y atento a lo informado precedentemente por el señor Escribano de Minas,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N.º 10,903

RESUELVE

Conceder a los señores Margarita A. Corbett y Carlos Luis Dawney, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de hidrocarburos fluidos (aceites minerales) y demás combustibles y substancias de la primera categoría, en una extensión de Mil (1.000) hectareas (dos unidades), en terrenos cercados de propiedad de las Sucesiones de Jorge Corbett y Severo Paz y de la

viuda de Gregorio Aranda, jurisdicción de la Primera Sección del Departamento Anta de esta Provincia, las que se ubicarán de acuerdo al plano de fs. 3 y escrito de fs. 4. El presente permiso de cateo queda sujeto a las disposiciones del Código de Minería en vigencia, con especial referencia a las disposiciones sobre la instalación de la labor legal, trabajo formal, adquisición y extensión de pertenencias (Arts. 37, 132, 338, 226) por cada descubrimiento dentro del perímetro del cateo; formación de grupos mineros (arts. 261 al 268) ampliación Arts. 191 al 195 y mejora (Arts. 196 y 197) de pertenencias y adquisición de demasías (Arts. 198 al 205) y servidumbres (Arts. 48 al 58).

Declarar suspendido por un año el plazo para la instalación de los trabajos de exploración (Art. 28 del Código de Minería). De conformidad a lo dispuesto en el citado quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 8 y 9 del Decreto Reglamentario N.º 16.585, procédase a la ubicación, mensura y amojonamiento de la zona del presente cateo por la Inspección de Minas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo Art. 31 del citado decreto, a cuyo efecto fijase el plazo de Doce Meses (Art. 32 del mismo decreto), para que el perito designado presente las operaciones correspondientes.— Pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para que imparta las instrucciones del caso.

Comisiónase al Juez de Paz Propietario o Suplente del lugar o Sección Judicial que corresponda, para que presida las operaciones de mensura que hará el perito en el terreno, a tal fin, librese en su oportunidad, el oficio de practica.

Regístrese la presente resolución en el libro de Registro de Exploraciones; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas y a la Inspección de Minas o los efectos que corresponde.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase las fojas y dese testimonio, si se pidiere.—

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN
Esc. de Minas

Salta, 6 de Abril de 1934.

Y VISTOS: Teniendo en cuenta los fundamentos del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de fecha 23 de Marzo del corriente año, que modifica el Art. 12 del Decreto Reglamentario N.º 16.585, esta Dirección General de Minas, considerando el estado del trámite de este expediente, improcedente lo solicitado por el presentante de conceder los términos establecidos en el Art. 12 citado; por lo cual, no hace lugar al pedido formulado en el escrito que se provee.

Al tercer punto del mencionado escrito de fs. 22 a 24 y escrito ampliatorio de fs. 25 de este Exp. N.º 224—letra S. en el cual el Sr. Martín Saravia solicita la concesión para exploración y cateo de minerales de la primera categoría, incluyendo hidrocarburos y gaseosos, en una extensión de 2.000 hectareas, en terrenos sin cercar, labrar ni edificar, de propiedad fiscal, solicitando al mismo tiempo se declare suspendido por un año el plazo establecido para la instalación de los trabajos de exploración, invocando lo dispuesto en el Art. 10 y 32 del Decreto Reglamentario N.º 16.585 y manifiesta que apodera al Dr. Atilio Cornejo para que prosiga el trámite de este expediente.

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 6 vta., 10 a 14 y 17, se acredita que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia ha inscripto el presente pedimento, manifestando en la última parte de su informe lo siguiente: «En vista de no existir superposición en el mapa, esta Sesión ha ins-

crito el presente pedimento, pero lo ha inscripto condicionalmente a causa de que si se comprobara el desplazamiento a que antes se hace alusión, sería posible la superposición del presente con el expediente 208—R en una extensión que podría llegar a ser hasta de 150 hectareas mas o menos. La inscripción que se ha hecho en el mapa minero, y en el libro correspondiente, bajo número de orden trescientos veinte,» además consta haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenados en resolución de fecha Octubre 13 de 1933, corriente a fs. 8, y notificado en legal forma al Sr. Fiscal de Gobierno por ser Fiscal el terreno que ocupa el presente cateo; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6.º del Decreto Reglamentario N.º 16.585 de Agosto 1.º de 1933, sin que, dentro del término establecido en el citado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho;

Que, con el sellado por valor de \$ 8—corriente a fs. 21, queda abonado el canon establecido por el Art. 4.º inc. 3.º de la Ley nacional N.º 10273, de conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del mencionado Art. 25 del Código de Minería y atento a lo informado precedentemente por el Señor Escribano de Minas,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N.º 10.903

RESUELVE:

Tener al Dr. Atilio Cornejo como representante del Sr. Martín Saravia y por domicilio el indicado en el «Otro sí» del escrito de fs. 22 y 23.

Conceder al Señor Martín Saravia, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de minerales de la primera categoría, incluyendo hidrocarburos fluidos y gaseosos, en una extensión de Dos mil hectareas, en terrenos sin cercar,

labrar ni edificar, de propiedad Fiscal, en el lugar denominado Río Seco e Itaú, Departamento Orán, Distrito Tartagal de esta Provincia, las que se ubicarán de acuerdo a la descripción dada en la solicitud de fs. 6 e informe de la Dirección General de Obras Públicas a fs. 6 vta. y 7, plano de fs. 2 y escrito aclaratorio de fs. 8.

El presente permiso de cateo queda sujeto a las disposiciones del Código de Minería en vigencia, con especial referencia a las disposiciones sobre la instalación de la labor legal, trabajo formal, adquisición y extensión de pertenencias (Arts. 37, 132, 338, 226) por cada descubrimiento dentro del perímetro del cateo; formación de grupos mineros (Arts. 261 al 268), ampliación (Arts. 191 al 195) y mejora (Arts. 196 y 197) de pertenencias y adquisición de demasías (Arts. 198 al 205) y servidumbres (Arts. 48 al 58). Declarar suspendido por un año el plazo para la instalación de los trabajos de exploración (Art. 28 del Código de Minería). De conformidad a lo dispuesto en el citado quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 8 y 9 del Decreto Reglamentario No 16.585, procédase a la mensura, deslinde y amojonamiento de la zona del presente cateo por la Inspección de Minas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo—Art. 31 del citado Decreto, a cuyo efecto fíjase el plazo de Doce Meses (Art. 32 del mismo Decreto), para que el perito designado presente las operaciones correspondientes.—Pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para que imparta las instrucciones del caso.

Comisiónase al Juez de Paz Propietario o Suplente del lugar o Sección Judicial que corresponda, para que presida las operaciones de mensura que el perito hará en el terreno, a tal fin, líbrese en su oportunidad, el oficio de práctica.

Regístrese la presente resolución en el libro de Registro de Exploración; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno;

pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y a la Inspección de Minas a los efectos que correspondientes.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase y dese testimonio, si se pidiere.—

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí

EDUARDO ALEMÁN

Esc. de Minas

Salta 11 de Abril de 1934

Y Vistos: Este Expediente N.º 236—Letra S, en que a fs. 4 a 5 y—25 a 26, la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina solicita un permiso de cateo para petróleo y demás hidrocarburos fluidos de dos mil hectáreas de superficie en el Departamento Orán (Lotes 2 y 3 de la finca «Río Seco y Campo Grande», de propiedad de la Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata, en terrenos sin cultivar labrar ni cercar de esta Provincia;—Que a fs. 23 el representante de la Sociedad Anónima solicitante acompaña un certificado del Inspector de Minas de tener disponible un equipo de perforación y todo el material necesario para la exploración y pide que se difiera el comienzo del plazo de treinta días para instalar los trabajos de dicha exploración, conforme al Art. 28 del Código de Minería; hasta que practicada la demarcación y mensura de la zona correspondiente, ella quede inscripta en el Libro de Registro de Exploraciones y aprobada por esta Dirección General; pidiendo al mismo tiempo que conforme al Art. 10 del Decreto Reglamentario N.º 16585—de Agosto 1.º de 1933, dicha prórroga conste en el auto de concesión; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de Febrero 16 del año en curso, recaído en el Exp. N.º 974—975—976—977 y 979—letra S—año 1934 ha

dispuesto la admisión de esta solicitud de cateo en la zona de reserva de la Provincia;

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 6 y 6 vta. informa que, «Con los datos de ubicación dados en el escrito de fs. 4, y en el croquis de fs. 2, esta Sección ha inscrito el presente pedimento en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden trescientos cuarenta.—Oficina, Febrero 19 de 1934. N. Martearena—2. Jefe»; y a fs. 10 consta el registro del escrito de solicitud de fs. 4 a 5 y su proveído en el libro «Control de Pedimentos», del folio—300 al 302;

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 10 vta., 12 a 18 y 21, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución de Febrero 24 de 1934, corriente a fs. 10 y notificados en legal forma a los sindicados propietarios del terreno; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6º del Decreto Reglamentario N. 16.585 de Agosto 1 de 1933, sin que, dentro del término establecido en el citado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho;—Que con el sellado por valor de \$8—corriente a fs. 22, queda aboradado el canon establecido por el Art. 4º inciso 3º de la Ley Nacional N. 10.273;

Que la causal invocada por el peticionante para diferir el plazo de instalación de los trabajos de exploración se encuentra entre las enumeradas por el Art. 10 del citado Decreto reglamentario; siendo, por lo demás, suficientemente justificada, a juicio de esta Dirección General, por cuanto la demarcación en el terreno de los límites de la zona de exploración petrolífera es necesaria para que el concesionario pueda iniciar con regularidad los trabajos de dicha exploración, según lo ha reconocido igualmente la Autoridad Minera Na-

cional para los permisos de cateo bajo su jurisdicción;

Que con el certificado de fs. 23 del Inspector de Minas, el referido peticionante ha comprobado en la forma establecida por el citado Art. 10 del Decreto reglamentario N. 16585, su capacidad económica para llevar a cabo los trabajos de exploración, correspondiendo en consecuencia acceder a la prórroga solicitada;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del mencionado Art. 25 del Código de Minería y atento a lo informado precedentemente por el señor Escribano de Minas,

1 El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N.º 10 903

R E S U E L V E

Conceder a la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares en una extensión de Dos Mil (2.000) hectareas (cuatro unidades) en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar, de propiedad Fiscal y de la Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata (Lotes 2 y 3 de la finca «Río Seco y Campo Grande», jurisdicción del Departamento Orán de esta Provincia, con la ubicación fijada en a solicitud de fs. 4 a 5 y plano del fs. 2, del modo siguiente: «El punto de partida (P. P.) es el mojón esquinero Sud-oeste de la pertenencia 6 de la mina «Rita» de propiedad de La Lubricantina Sociedad Anónima y se encuentra referido al mojón esquinero Sud-este de la Pertenencia 7 mira «Ramos» (P. R.) de propiedad de la Cía. Nacional de Petroleos Ltda., por una línea de 2311 mts. 11 ctsm. con rumbo Sud 14º. Oeste de P. R.—La zona de cateo tiene la forma de un polígono de ocho lados, a saber: P. P. — distancia 680,48 metros con rumbo Sud 76º. Este; 1-2 de 7.688,89;

metros con rumbo Sud 14°. O O' Oeste; —2-3, 2.180,48 metros rumbo Norte 76°. O O' Oeste; 3-4, 7.688,89 metros rumbo Norte 14°. O O' Este; 4-5, 100 metros rumbo Sud 76°. Este; 5-6, 2.311,11 metros rumbo Norte 14°. Este; 6—P.R. 1.400 metros rumbo Sud 76°. Este; P.R.P. 2.311,11 metros rumbo Sud 14°. Oeste». —

El presente permiso de cateo queda sujeto a las disposiciones del Código de Minería y particularmente lo relativo a instalaciones y ejecución de los trabajos, permisos de trabajo formal, adquisición y extensión de pertenencias por cada descubrimiento dentro del perímetro del cateo (Arts. 37, 47, 132, 226 y 338), formación de grupos mineros (Arts. 261 al 268), ampliación (Arts. 191 al 195), y mejora (Arts. 196 al 197) de pertenencias y adquisición de demasías (Arts. 198 al 205) adquisición del suelo y servidumbres (Arts. 42 al 57); así como el Decreto Reglamentario N°. 16.585 de Agosto 1°. de 1933 y al convenio celebrado el 6 de Abril de 1933 entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y la Compañía peticionante, aprobado por Ley de la Provincia el 20 de Abril de 1933. —

Declarar diferido el comienzo del plazo que fija el Art. 28 del Código de Minería para instalación de los trabajos de exploración, hasta la fecha en que la demarcación de la zona de cateo, que se efectuará oficialmente, de acuerdo con los Arts. 31 y 32 del citado Decreto reglamentario, quede aprobada por esta Dirección General e inscrita en el libro correspondiente de esta Oficina. —

De conformidad a lo dispuesto en el citado quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 8 y 9 del Decreto Reglamentario N°. 16.585, procédase a la ubicación, mensura y amojonamiento de la zona del presente cateo por la Inspección de Minas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo—Art. 31 del citado Decreto, a cuyo efecto fijase el plazo de Doce Meses (Art. 32 del mis-

mo decreto), para que el perito designado presente las operaciones correspondientes.—Pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para que imparta las instrucciones del caso.—Comisionase al Juez de Paz Propietario o Suplente del lugar o Sección Judicial que corresponda, para que presida las operaciones de mensura que hará el perito en el terreno, a tal fin, librese en su oportunidad el oficio de practica. —

Regístrese la presente resolución en el libro de Registro de Exploraciones; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y a la Inspección de Minas a los efectos que corresponde. —

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase las fojas y dése testimonio, si se pidiere. —

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mi:

EDUARDO ALEMAN
Esc. de Minas

Salta, 11 de Abril de 1934

Y VISTOS: Este Expediente N° 237 Letra S, en que a fs. 4 a 5 y 29 a 30, la Standard Oil Company—Sociedad Anonima Argentina solicita permiso de cateo para petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares en una extensión de dos mil hectareas, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar de propiedad de la Sucesión de Zenón Wayar (finca Miraflores); de la Sucesión del Dr. Juan C. Martarena (finca Elbrida) y finca Isla de Carrasco del Sr. Eduardo Labarthe y otros, en el Departamento Orán de esta Provincia; Que a fs. 27 el representante de la Compañía solicitante acompaña un certificado del Inspector de Minas de tener disponible un equipo de perforación y todo el material necesario para la exploración y pide que se

-difiera, el comienzo del plazo de treinta días para instalar los trabajos de dicha exploración, conforme al Art. 28 del Código de Minería; hasta que practicada la demarcación y mensura de la zona correspondiente, ella quede inscripta en el libro de Registro de Exploraciones y aprobada por esta Dirección General; pidiendo al mismo tiempo que conforme al Art. 10 del Decreto reglamentario N° 16585 de Agosto 1° de 1933, dicha prórroga conste en el auto de concesión; y,

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de Febrero 16 del corriente año, recaído en el Exp N° 974 — 975 — 976 977 y 979 — letra S — año 1934 ha dispuesto la admisión de esta solicitud de cateo en la zona de reserva de la Provincia;

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 6 informa que: «Con los datos de ubicación dados en el escrito de fs. 4; y en el croquis de fs. 2, esta Sección ha inscripto el presente pedimento en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden treinta y ocho.—Oficina Febrero 19 de 1934.—J.C. Villegas «Secretario»; y a fs. 8 consta el registro del escrito de solicitud de fs. 4 a 5 y su proveído en el Libro «Control de Pedimento», del folio 302 al 304;

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 8 vta. 10 a 19, 23 a 25, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución de Febrero 26 del presente año, corriente a fs. 8 y notificados en legal forma a los sindicatos propietarios del terreno, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6° del Decreto reglamentario N° 16585 de Agosto 1° de 1933, sin que, dentro del término establecido en el citado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho;

Que con el sellado por valor de \$ 8— corriente a fs. 26 queda abonado el canon establecido por el Art. 4° inciso 3° de la Ley Nacional N° 10.273; Que la causal invocada por el peticionante para diferir el plazo de instalación de los trabajos de exploración se encuentra entre las enumeradas por el Art. 10 del Decreto Reglamentario citado; siendo, por lo demás suficientemente justificada, a juicio de esta Dirección General, por cuanto la demarcación en el terreno de los límites de la zona de exploración petrolífera es necesario para que el concesionario pueda iniciar con regularidad los trabajos de dicha exploración según lo ha reconocido igualmente la Autoridad Minera Nacional para los permisos de cateo bajo su jurisdicción;

Que con el certificado de fs. 27 del Inspector de Minas, el referido peticionante ha comprobado en la forma establecida por el citado Art. 10 del Decreto Reglamentario N° 16585, su capacidad económica para llevar a cabo los trabajos de exploración, correspondiendo en consecuencia acceder a la prórroga solicitada;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del mencionado Art. 25 del Código de Minería y atento a lo informado precedentemente por el señor Escribano de Minas

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE

Conceder a la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina sin perjuicio de derecho de terceros, permiso para exploración y cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, en una extensión de dos mil (2.000) hectareas (cuatro unidades), en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar, de propiedad de la Sucesión de Don Zenón Wayar (finca Miraflores); de la Sucesión del Dr.

Juan C. Martearena (finca Florida) y del Sr. Eduardo Labarthe y otros (finca Isla de Carrasco), jurisdicción del Departamento Orán de esta Provincia, con la ubicación y límites fijados en la solicitud de fs. 4 a 5 y plano de fs. 2, de la manera siguiente:—El punto de partida (Mojón P. P.) se halla situado a 16.438,20 metros rumbo Norte $59^{\circ}47'43''$ Oeste de la Estación «Campichuelo» del F. C. C. N. A. línea de Enbarcación a Yacuiba. Del citado punto de partida, se medirá una línea P. P.—I de 696 metros rumbo Sud $74^{\circ}23'$ Oeste para encontrar el esquinero Sudoeste de la zona, la que tendrá la forma de un rectángulo de 5.000 metros de largo con rumbo Norte 23° Este por 4.000 metros de ancho.

El presente permiso de cateo queda sujeto a las disposiciones del Código de Minería y particularmente a lo relativo a instalaciones y ejecución de los trabajos, permisos de trabajo formal, adquisición y extensión de pertenencias por cada descubrimiento dentro del perímetro del cateo (Arts. 37, 47, 132, 226 y 338), formación de grupos mineros (arts. 261 al 268), ampliación (Arts. 191 al 195), y mejora (Arts. 196 al 197) de pertenencias y adquisición de demasías (Arts. 198 al 205) adquisición del suelo y servidumbres (Arts. 42 al 57); así como el Decreto Reglamentario N.º 16.585 de Agosto 1.º de 1933 y al convenio celebrado el 6 de Abril de 1933 entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y la Compañía peticionante, aprobado por Ley de la Provincia el 20 de Abril de 1933.—

Declarar diferido el comienzo del plazo que fija el Art. 28 del Código de Minería para instalación de los trabajos de exploración, hasta la fecha en que la demarcación de la zona de cateo, que se efectuará oficialmente, de acuerdo con los Arts. 31 y 32 del citado decreto reglamentario, quede aprobada por esta Dirección General e inscripta en el libro correspondiente de esta Oficina.

De conformidad a lo dispuesto en el citado quinto apartado del Art. 25.º del Código de Minería y Art. 8 y 9 del Decreto Reglamentario N.º 16.585, procédase a la ubicación, mensura y amojonamiento de la zona del presente cateo por la Inspección de Minas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 31—Capítulo Segundo del mencionado decreto, a cuyo efecto fijase el plazo de Doce Meses (Art. 32 del mismo decreto), para que el perito designado presente las operaciones correspondientes. Pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia para que impartas las instrucciones del caso. Comisionase al Juez de Paz Propietario o Suplente del lugar o Sección Judicial que corresponda, para que presida las operaciones de mensura que hará el perito en el terreno; a tal efecto, librese en su oportunidad el oficio de práctica.

Regístrese la presente resolución en el libro de Registro de Exploraciones; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y a la Inspección de Minas a los efectos que corresponde.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase las fojas y dese testimonio, si se pidiere.—Entre líneas: "acompaña", vale

LUIS VICTOR OUTES

por ante mi:

EDUARDO ALEMÁN

Esc. de Minas

Salta, Abril 12 de 1934.

Y VISTOS:—Este Exp. No 238-letra S.; en que a fs. 4 a 5, 8 y 36 a 37, de la Standard Oil Company-Sociedad Anónima Argentina solicita un permiso de cateo para petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares de dos mil hectáreas de superficie (cuatro unidades), en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar de propiedad de los señores Leach Hermanos

(finca Tres Pozos); de don Eduardo Labarthe y otros (finca Isla de Carrasco), de la Compañía La Belga Americana (finca Carmen) y del Sr. Luis Langou (finca Isla de San Agustín), en el Depto. Orán de esta Provincia;

Que a fs. 34 el representante de la Compañía solicitante acompaña un certificado del Inspector de Minas de tener disponible un equipo de perforación y todo el material necesario para la exploración y pide que se difiera el comienzo del plazo de treinta días para instalar los trabajos de dicha exploración, conforme al Art. 28 del Código de Minería; hasta que practicada la demarcación y mensura de la zona correspondiente, ella quede inscrita en el libro de Registro de Exploraciones y aprobada por esta Dirección General; pidiendo al mismo tiempo que conforme al Art. 10 del Decreto Reglamentario núm. 16585 de Agosto 1º de 1933, dicha prórroga conste en el auto de concesión; y,

CONSIDERANDO:

Que el P. E. por Decreto de Febrero 16 del presente año, recaído en el Exp. números 974-975-976-977 y 979-letra S año 1934 ha dispuesto la admisión de esta solicitud de cateo en la zona de reserva de la provincia;

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 10 informa que: «Con los datos de ubicación dados en el escrito de fs. 8; y en el croquis de fs. 6 esta sección ha inscripto el presente pedimento en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden 337. Oficina. Febrero 10 de 1934—N. Martearena 2º Jefe»; y a fs. 14 consta el registro del escrito de solicitud de fs. 4 a 5, escrito ampliatorio de fs. 8 y su proveído en el libro «Control de Pedimentos», del folio 304 a 307;

Que de las constancias que obran en autos y correñ agregadas de fs. 14 vta.; 16 a 26 y 29 a 32, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos ordenados en resolución de Febrero 26 de 1934, corriente a

fs. 14 y notificados en legal forma a los sindicatos propietarios del terreno; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6 del Decreto Reglamentario N° 16585 de Agosto 1º de 1933, sin que dentro del término establecido en el citado Art. 25 de dicho Cód. se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho;

Que con el sellado por valor de \$ 8-corriente a fs. 33 queda abonado el canon establecido en el Art. 4º inciso 3º de la Ley Nacional núm. 10273;

Que la causal invocada por el peticionante para diferir el plazo de instalación de los trabajos de exploración se encuentra entre las enumeradas por el art. 10 del citado decreto reglamentario; siendo, por lo demás, suficientemente justificada, a juicio de esta Dirección General, por cuanto la demarcación en el terreno de los límites de la zona de exploración petrolífera es necesario para que el concesionario pueda iniciar con regularidad los trabajos de dicha exploración, según lo ha reconocido igualmente la Autoridad Minera Nacional por los permisos de cateo bajo su jurisdicción

Que con el certificado de fs. 34 del Inspector de Minas el referido peticionante ha comprobado en la forma establecida por el citado art. 10 del decreto reglamentario número 16585, su capacidad económica para llevar a cabo los trabajos de exploración, correspondiendo en consecuencia, acceder a la prórroga solicitada;

Que de conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del mencionado Art. 25 del Código de Minería y atento a lo informado precedentemente por el señor Escribano de Minas,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley Número 10903.

RESUELVE:

Conceder a la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina

sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares en una extensión de dos mil hectáreas (cuatro unidades) en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar de propiedad de los Sres. Leach Hermanos (finca Tres Pozos); de don Eduardo Labarthe y otros (finca Isla de Carrasco); de la Compañía La Belga Americana (finca «Carmen») y del Sr. Luis Langou (finca Isla de San Agustín), jurisdicción del Departamento Orán de esta Provincia, con la ubicación y límites fijados en la solicitud de fs. 4 a 5, escrito de fs. 6; del siguiente modo: «El punto de partida (Mojón P.P.) se halla situada a 16.438,20 metros rubro Norte 59° 47' 43" Oeste de la Estación «Campichuelo» de la línea de Embarcación a Yacuiba del F.C.C.N.A.—del citado punto de partida se medirá una línea P.P.—1 de 696 metros, rumbo Sud 74° 27' Oeste, luego se medirá una línea 1—2 de 5.000 metros rumbo Sud 23° Oeste y finalmente se medirá otra línea 2—A de 1.877,85 metros rumbo Sud 67°. Este para encontrar el esquinero Noroeste de la zona, la cual tendrá una forma de un polígono de cinco lados: A—B de 2.122,15 metros rumbo Sud 67° Este; B—C de 2.166,59 metros rumbo Norte 23° Este; C—D de 8.546,47 metros, rumbo Sud; D—E de 2.800 metros, rumbo Oeste y E—A de 7.381,30 metros rumbo Norte.—

El presente permiso de cateo queda sujeto a las disposiciones del Código de Minería y particularmente lo relativo a instalaciones y ejecución de los trabajos, permisos de trabajos formal, adquisición y extensión de pertenencias por cada descubrimiento dentro del perímetro del cateo (Arts. 37, 47, 132, 226 y 338), formación de grupos mineros (Arts. 261 al 268), ampliación (Arts. 191 al 195), y mejora (Arts. 196 al 197) de pertenencias y adquisición de demasías (Arts. 198 al 205) adquisición del

suelo y servidumbres (Arts. 42 al 57); así como el Decreto Reglamentario N° 16.585 de Agosto 1° de 1933 y al convenio celebrado el 6 de Abril de 1933 entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y la Compañía peticionante; aprobado por Ley de la Provincia el 20 de Abril de 1933.—

Declarar diferido el comienzo del plazo que fija el Art. 28 del Código de Minería para instalación de los trabajos de exploración, hasta la fecha en que la demarcación de la zona de cateo, que se efectuará oficialmente, de acuerdo con los Arts. 31 y 32 del citado Decreto Reglamentario, quede aprobada por esta Dirección General e inscrita en el libro correspondiente de esta Oficina.—

De conformidad a lo dispuesto en el citado quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 8 y 9 del Decreto Reglamentario N° 16.585, procédase a la ubicación, mensura y amojonamiento de la zona del presente cateo por la Inspección de Minas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo—Art. 31 del citado decreto, a cuyo efecto fijase el plazo de Doce Meses (Art. 32 del mismo decreto), para que el perito designado presente las operaciones correspondientes,—Pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia para que imparta las instrucciones del caso.—Comisionase al Juez de Paz Propietario o Suplente del lugar o Sección Judicial que corresponda para que presida las operaciones de mensura que hará el perito en el terreno, a tal fin, líbrese en su oportunidad el oficio de practica.—

Regístrese la presente resolución en el libro de Registro de Exploraciones; dèse vista al Sr. Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y a la Inspección de Minas a los efectos que corresponde.—

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase las fojas y dése testimonio, si se pidiere.—

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mi:

EDUARDO ALEMAN
Esc. de Minas

Salta, 12 de Abril de 1934.

Y VISTOS: Este Exp. N.º 243—Letra R—, en que a fs. 4 a 5 y 30 a 31, la Compañía de Petroleos La República Limitada solicita un permiso de cateo para petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares de dos mil hectáreas de superficie (cuatro unidades) en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar de propiedad de los Sres. Sucesión Zenon Wayar (finca Miraflores), Eduardo Labarthe y otros (finca Isla de Carrasco); Leach Hermanos (finca Tres Pozos) y de la Belga Americana (finca «El Carmen»), en jurisdicción del Departamento Oran de esta Provincia,

Que a fs. 28 el representante de la Compañía solicitante acompaña un certificado del Inspector de Minas de tener disponible un equipo de perforación y todo el material necesario para la exploración y pide que se difiera el comienzo del plazo de treinta días para instalar los trabajos de dicha exploración, conforme al Art. 28 del Código de Minería, hasta que practicada la demarcación y mensura de la zona correspondiente, ella quede inscripta en el libro de Registro de Exploraciones y aprobada por esta Dirección General: pidiendo al mismo tiempo que conforme al Art. 10 del Decreto Reglamentario N.º 16.585 de Agosto 1.º de 1933, dicha prórroga conste en el auto de concesión, y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de Febrero 16 del presente año, recaído en el Exp. Nos. 972—973 y 978 letra C—año 1934, ha dispuesto la ad-

misión de esta solicitud de cateo en la zona de reserva de la Provincia;

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 6 informa que: «Con los datos de ubicación dados en el escrito de fs. 4 y en el croquis de fs. 2, esta Sección ha inscrito el presente pedimento en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden trescientos treinta y nueve.—Oficina, Febrero 19 de 1934. —N. Martearena 2.º Jefe», y a fs. 9—consta el registro del escrito de solicitud de fs. 4 a 5 y su proveído en el libro «Control de Pedimentos», del folio 307 a 309,

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 9 vta., 11 a 20 y 23 a 26, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenados en resolución de Febrero 26 de 1934, corriente a fs. 9 y notificados en legal forma a los sindicados propietarios del terreno; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6.º del Decreto Reglamentario N.º 16.585, sin que, dentro del término establecido en el citado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho,

Que con el sellado por valor de \$ 8 corriente a fs. 27 queda abonado el canon establecido en el Art. 4.º inciso 3.º de la Ley Nacional N.º 10.273,

Que la causal invocada por el peticionante para diferir el plazo de instalación de los trabajos de exploración se encuentra entre las enumeradas por el Art. 10 del citado decreto reglamentario; siendo, por lo demás, suficientemente justificada, a juicio de esta Dirección General, por cuanto la demarcación en el terreno de los límites de la zona de exploración petrolífera es necesario para que el concesionario pueda iniciar con regularidad los trabajos de dicha exploración, según lo ha reconocido igualmente la Autoridad Minera Na-

cional por los permisos de cateo bajo su jurisdicción;

Que con el certificado de fs. 28 del Inspector de Minas, el referido peticionante ha comprobado en la forma establecida por el citado Art. 10 del Decreto Reglamentario N.º 16.585, su capacidad económica para llevar a cabo los trabajos de exploración, correspondiendo en consecuencia, acceder a la prórroga solicitada;

Que de conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del mencionado Art. 25 del Código de Minería y atento a lo informado precedentemente por el Señor Escribano de Minas,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de La Autoridad Minera que le confiere La Ley N.º 10.903

RESUELVE:

Conceder a la Compañía de Petroleos la República Limitada sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares en una extensión de Dos mil hectareas (cuatro unidades), en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar de propiedad de la Sucesión de D. Zenón Wayar (finca Miraflores); de D. Eduardo Labarthe y otros (finca Isla de Carrasco); de los Sres. Leach Hermanos (finca Tres Pozos) y de la Belga Americana (finca El Carmen) en jurisdicción del Departamento Orán de esta Provincia, con la ubicación y límites fijados en la solicitud de fs. 4 a 5 y plano de fs. 2, de la manera siguiente:—«El punto de partida (Mojón P. P.) se halla situado a 16.438,20 metros, rumbo Norte 59º 47,43 «Oeste de la Estación» Campichuelo» de la línea de Embarcación a Yacuiba del F. C. C. N. A.—Del punto de partida se medirá una línea P. P.—1 de 696 metros rumbo Sud 74º 27' Oeste para encontrar el esquinero Noroeste de la zona de cateo, la que tendrá la forma de un rectángulo de 5.000 metros de largo con rum-

bo Sud 23º Oeste por 4.000 [metros de ancho».

El presente permiso de cateo queda sujeto a las disposiciones del Código de Minería y particularmente lo relativo a instalaciones y ejecución—de los trabajos, permisos de trabajo formal, adquisición y extensión de pertenencias por cada descubrimiento dentro del perímetro del cateo (Arts. 37, 47, 132, 226 y 338), formación de grupos mineros (Arts. 261 al 268), ampliación (Arts. 191 al 195), y mejoras (Arts. 169 al 197) de pertenencias y adquisición de demasías (Arts. 198 al 205) adquisición del suelo y servidumbres (Arts. 42 al 57), así como el Decreto Reglamentario N.º 16.585 de Agosto 1.º de 1933 y al convenio celebrado el 6 de Abril de 1933 entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y la Compañía peticionante, aprobado por Ley de la Provincia el 20 de Abril de 1933.

Declarar diferido el comienzo del plazo que fija el Art. 28 del Código de Minería para instalación de los trabajos de exploración, hasta la fecha en que la demarcación de la zona de cateo, que se efectuará oficialmente, de acuerdo con los Arts. 31 y 32 del citado Decreto reglamentario; quede aprobada por esta Dirección General e inscrita en el libro correspondiente de esta Oficina.

De conformidad a lo dispuesto en el citado quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 8 y 9 del Decreto reglamentario N.º 16.585, procédase a la ubicación, mensura y amojonamiento de la zona del presente cateo por la Inspección de Minas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo—Art. 31 del citado decreto, a cuyo efecto fijase el plazo de Doce Meses (Art. 32 del mismo decreto), para que el perito designado presente las operaciones correspondientes,—Pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia para que imparta las instrucciones del caso.—Comisionase al Juez de Paz Propietario o Suplente del lugar

o Sección Judicial que corresponda para que presida las operaciones de mensura que hará el perito en el terreno, a tal fin, librese en su oportunidad el oficio de practica.

Regístrese la presente resolución en el libro de Registro de Exploraciones; dése vista al señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y a la Inspección de Minas a los efectos que corresponde.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase las fojas y dèse testimonio, si se pidiere.

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN
Esc. de Minas

Salta, 14 de Abril de 1934

Y VISTOS: Este Expediente N.º 239—letra S, en que a fs. 4 a 5, 8 y 25 a 26, la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina solicita un permiso de cateo para petroleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares de dos mil hectareas de superficie (Cuatro unidades), en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar, de las fincas «Ultima» e «Incallosi», de propiedad de la Compañía Azucarera Tucumana Sociedad Anónima, jurisdicción del Departamento, Orán de esta Provincia;—

Que a fs. 23 el representante de la Compañía solicitante acompaña un certificado del Inspector de Minas de tener disponible un equipo de perforación y todo el material necesario para la exploración y pide que se difiera el comienzo del plazo de treinta días para instalar los trabajos de dicha exploración, conforme el Art. 28 del Código de Minería; hasta que practicada la demarcación y mensura de la zona correspondiente, ella quede inscripta en el libro de Registro de Exploraciones y aprobada por esta Dirección General; pidiendo al mismo tiempo que conforme al Art. 10 del Decreto Reglamentario N.º

16.585 de Agosto 1.º de 1933, dicha prórroga conste en el auto de concesión; y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de Febrero 16 del presente año, recaído en el Exp. Nos. 974—975—976—977 y 979—letra S—año 1934, ha dispuesto la admisión de esta solicitud de cateo en la zona de reserva de la Provincia;—

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 6 informa que: «Con los datos de ubicación dados en el escrito de fs. 4; y en el croquis de fs. 2, esta Sección ha inscrito el presente pedimento en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden trescientos cuarenta y dos. Oficina, Febrero 19 de 1934.—N. Martearena—2.º Jefe»; y a fs. 9 consta el registro del escrito de solicitud de fs. 4 a 5, escrito de fs. 8 y su proveído en el libro «Control de Pedimentos», del folio 310 a 313;—

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 9, 12 a 18 y 21, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución de Marzo 1.º de 1934, corriente a fs. 8 vta. y notificados en legal forma a los sindicados propietarios del terreno; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6.º del Decreto Reglamentario N.º 16.585, sin que, dentro del término establecido en el citado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho;—

Que con el sellado por valor de \$ 8—corriente a fs. 22 queda abonado el cánón establecido en el Art. 4.º inciso 3.º de la Ley Nacional N.º 10.273;—

Que la causal invocada por el peticionante para diferir el plazo de instalación de los trabajos de exploración se encuentra entre las enumeradas por el Art. 10 del citado decreto reglamentario; siendo, por lo de-

mas, suficientemente justificada, a juicio de esta Dirección General, por cuanto la demarcación en el terreno de los límites de la zona de exploración petrolífera es necesario para que el concesionario pueda iniciar con regularidad los trabajos de dicha exploración, según lo ha reconocido igualmente la Autoridad Minera Nacional por los permisos de cateo bajo su jurisdicción;—

Que con el certificado de fs. 23 del Inspector de Minas, el referido peticionante ha comprobado en la forma establecida por el citado Art. 10 del decreto reglamentario N.º 16.585 su capacidad económica para llevar a cabo los trabajos de exploración, correspondiendo en consecuencia, acceder a la prórroga solicitada;—

Que de conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del mencionado Art. 25 del Código de Minería y atento a lo informado precedentemente por el Señor Escribano de Minas,

El Director General de Minas de la Provincia en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N.º 10903

R E S U E L V E:

Conceder a la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares en una extensión de Dos Mil hectareas (cuatro unidades), en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar de las fincas Ultima e Incallosi de propiedad de la Compañía Azucarera Tucumana Sociedad Anónima, jurisdicción del Departamento Orán de esta Provincia, con la ubicación y límites fijados en la solicitud de fs. 4 a 5 y plano de fs. 2, con la siguiente descripción: «El punto de partida (P.P.) se encuentra a 1.500 metros al Sud 29º Oeste de la confluencia de las Quebradas Palisada y Desgraciada (punto a); el cual a su

vez dista 21.500 metros al Norte 59º. Oeste de la Estación Sauzalito de la línea Embarcación a Yacuiba del F.C.C.N.A.—La zona de cateo que solicito tiene la forma de un rectángulo de 8.000 metros de largo con rumbo Sud 29º. Oeste por 2.500 metros de ancho siendo su vértice Nor-este el punto P.P. arriba citado». El presente permiso de cateo queda sujeto a las disposiciones del Código de Minería y particularmente lo relativo a instalaciones y ejecución de los trabajos, permisos de trabajo formal, adquisición y extensión de pertenencias por cada descubrimiento dentro del perímetro del cateo (Arts. 37, 47, 132, 226 y 338), formación de grupos mineros (Arts. 261 al 268), ampliación (Arts. 191 al 195), y mejoras (Arts. 196 al 197) de pertenencias y adquisición de demasías (Arts. 198 al 205) adquisición del sueldo y servidumbres (Arts. 42 al 57), así como el Decreto Reglamentario N.º 16.585 de Agosto 10 de 1933 y al convenio celebrado el 6 de Abril de 1933 entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y la Compañía peticionante, aprobado por Ley de la Provincia el 20 de Abril de 1933.

Declarar diferido el comienzo del plazo que fija el Art. 28 del Código de Minería para instalación de los trabajos de exploración, hasta la fecha en que la demarcación de la zona de cateo, que se efectuará oficialmente, de acuerdo con los Arts. 31 y 32 del citado Decreto reglamentario, quede aprobada por esta Dirección General e inscrita en el libro correspondiente de esta Oficina.

De conformidad a lo dispuesto en el citado quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 8 y 9 del Decreto Reglamentario N.º 16.585: procédase a la ubicación, mensura y amojonamiento de la zona del presente cateo por la Inspección de Minas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo—Art. 31 del citado Decreto, a cuyo efecto fijase el plazo de Doce Meses (Art. 32 del mismo

-decreto), para que el perito designado presente las operaciones correspondientes. —Pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia para que imparta las instrucciones del caso. —Comisionase al Juez de Paz Propietario o Suplente del lugar o Sección Judicial que corresponda, para que presida las operaciones de mensura que hará el perito en el terreno, a tal fin, líbrense en su oportunidad, el oficio de practica. Regístrese la presente resolución en el libro de Registro de Exploraciones, dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas mencionada y a la Inspección de Minas a los efectos que corresponde. Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase las fojas y dése testimonio, si se pidiere. —

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN

Escr. de Minas

Salta, Abril 16 de 1934.

Y VISTOS:—Este Exp. N° 195-letra Y, en que a fs. 4 a 6, 27 a 28 y 52, la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por intermedio de su representante legal Dr. Adolfo Figueroa Garcia, solicita un permiso de cateo para petroleo y demas hidrocarburos fluidos, en una extension de 2.000 hectáreas, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, de propiedad fiscal y en parte en litigio entre éste y don Luis de los Rios y otros, en el lugar denominado «Angostura», Departamento Orán de esta Provincia, a ubicarse de acuerdo a la descripción dada en el citado escrito de fs. 27 a 28 y croquis de fs. 26; y,

CONSIDERANDO:

Que el P. Ejecutivo por Decreto de Julio 18 de 1933, recaído en el Exp. número 4713-letra Y, ha dispues-

to la admision de esta solicitud de cateo en la zona de reserva de la provincia;

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 29 informa que: «Se ha anotado en el plano minero la nueva ubicacion que en el escrito de fs. 27 a 28 se dá al presente pedimento, con la cual, conforme manifiesta el interesado en dicho escrito, se toma parte del terreno que antes pertenecia al presente pedimento y parte de las zonas correspondientes a los pedimentos 170-Y y 199-Y que el interesado dice los renunciará «tan pronto como se acuerde y registre la nueva ubicacion» que solicita del presente pedimento. —La copia del escrito mencionado y el croquis presentado por el interesado, quedan agregados en el duplicado del presente expediente archivado en esta Sección. —Oficina, Diciembre 4 de 1933—A. Peralta-Director General de Obras Públicas.

Que, los Exp. N°s 170-Y y 199-Y de la D.G. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, fueron renunciados por su titular, segun resolucion de fecha 16 de Abril de 1934, constante en los citados Expedientes fojas 67 y 19 respectivamente;

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 33 a 38, 40 a 49, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolucíon de Enero 12 de 1934, corriente a fs. 32 vta. y notificados en legal forma a los sindicatos propietarios del terreno; todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y 6 del Decreto reglamentario número 16585, sin que, dentro del término establecido en el citado art. 25 de dicho Cód., se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho;

Que con el sellado corriente a fs. 51 por valor de \$ 8 se tiene por pagado el canon establecido en el Art. 4° inciso 3° de la Ley Nacional número 10273, de conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería, proveyendo a lo

solicitado en el escrito de fs. 52 y atento a lo informado precedentemente por el señor Escribano de Minas,

El Director General de Minas de la Provincia en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley Número 10903.

RESUELVE:

Conceder a la Direccion General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de petróleo y demas hidrocarburos fluidos, en una extensión de dos mil hectareas (cuatro unidades), en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar, de propiedad en parte del fisco y en parte en litigio entre el Gobierno de la Provincia y los señores Luis de los Rios, Luciano de los Rios y Juan de los Rios y doña Carmen de la Cuesta de Aleman e hijos menores, en el lugar denominado «Angostura», Depto. Orán de esta Provincia; cuya zona se ubicará de acuerdo al plano de fs. 26 y a la descripción dada en el escrito de fs. 27 a 28 de este expediente; debiendo la concesionaria la D.G. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios en vigencia.

De conformidad a lo dispuesto en el citado quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 8 y 9 del Decreto Reglamentario N° 16585, procédase a la ubicación, mensura y amojonamiento de la zona concedida del presente cateo por la Inspección de Minas, de acuerdo a lo establecido en el capítulo segundo artículo 31 del citado decreto, a cuyo efecto fijase el plazo de doce meses (Art. 32 del mismo decreto), para que el perito designado presente las operaciones correspondientes—Pase a la Direccion General de Obras Públicas de la Provincia para que imparta las instrucciones del caso—Comisionase al Juez de Paz Propietario o Suplente del lugar o seccion judicial que corresponda, para

que presida las operaciones de mensura que hará el perito en el terreno, a tal fin, librese en su oportunidad el oficio de práctica.

Regístrese la presente resolucion en el libro correspondiente de este, Oficina; dése vista al señor Fiscal de Gobierno; pase a la Direccion Gral. de Obras Públicas citada y a la Inspección de Minas a los efectos que corresponde.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase las fojas y dése testimonio, si se pidiere.

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mi:

EDUARDO ALEMAN
Escr. de Minas

Salta, 16 de Abril de 1934.

Y Vistos: Este Expediente N° 201 —letra Y, en que a fs. 4 a 5, 28 a 29 y 47, la Direccion General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por intermedio de su Representante Legal, Dr. Adolfo Figueroa García, solicita un permiso de cateo para petróleo y demas hidrocarburos fluidos, en una superficie de 2.000 hectáreas, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, de propiedad Fiscal y en parte comprende terrenos en litigio entre el Gobierno de la Provincia y Da. María del Carmen Lardies y hermanas, en el lugar denominado «San Antonito», Departamento Orán de esta Provincia, a ubicarse de acuerdo a la descripción dada en el citado—escrito de fs. 28 a 29 y croquis de fs. 27; y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de Julio 18 de 1933, recaído en el Exp. N° 4713—letra Y, ha dispuesto la admisión de esta soli-

-citud de cateo en la zona de reserva de la Provincia:

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 30 informa que: Se ha anotado en el plano minero la nueva ubicación que en el escrito de fs. 28 a 29 se dá al presente pedimento, con la cual, conforme manifiesta el interesado en dicho escrito, se toma parte del terreno que antes pertenecía al presente pedimento y parte de la zona correspondiente al pedimento 167 - Y que el interesado dice lo renunciará, «tan pronto como se acuerde y registre la nueva ubicación» que del presente pedimento solicita. La copia del escrito de fs. 28 a 29 y el croquis presentados por el interesado quedan agregados en el duplicado del presente expediente archivado en esta Sección. - Oficina, Diciembre 4/933. - A. Peralta - Director General de O. Públicas: -

Que, el Exp. N°. 167 - letra Y - de la D.G. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, fué renunciado por su titular, según resolución de fecha 16 de Abril de 1934, constante en el citado expediente a fs. 45. -

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 34 a 39, 41 a 44. se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución de Enero 12 de 1934. corriente a fs. 33 vta. y notificados en legal forma a los sindicados propietarios del terreno: todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y 6°. del Decreto Reglamentario N°. 16.585 sin que, dentro del término

establecido en el citado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho: -

Que con el sellado corriente a fs. 46 -- por valor de \$ 8, se tiene por pagado el canon establecido en el Art. 4°. inciso 3°. de la Ley Nacional N°. 10.275, de conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 47 y atento a lo informado precedentemente por el Señor Escribano de Minas,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10903

RESUELVE

Conceder a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una extensión de dos mil hectáreas (cuatro unidades), en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar, de propiedad Fiscal y en parte comprenden terrenos en litigio entre el Gobierno de la Provincia y doña Maria del Carmen Lardies y hermanas, en el lugar denominado «San Antonito», Depto. Orán de esta Provincia; cuya zona se ubicará de acuerdo al plano de fs. 27 y a la descripción dada en el escrito de fs. 28 a 29 de este expediente; debiendo la concesionaria la D.G. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios en vigencia.

De conformidad a lo dispuesto en el citado quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 8 y 9 del Decreto Reglamentario número 16585, procédase a la ubicación, mensura y amojonamiento de la zona concedida del presente cateo por la Inspección de Minas de acuerdo a lo

establecido en el capítulo segundo— Art. 31 del citado decreto, a cuyo efecto fijase el plazo de doce meses (Art. 32 del mismo decreto), para que el perito designado presente las operaciones correspondientes.—Pase a la Direc. Gral. de Obras Públicas de la Provincia para que imparta las instrucciones del caso. Comisionase al Juez de Paz Propietario o Suplente del lugar o sección judicial que corresponda, para que presida las operaciones de mensura que el perito hará en el terreno, a tal fin, librese en su oportunidad el oficio de práctica.

Regístrese la presente resolución en el libro correspondiente de esta Oficina; dése vista al señor Fiscal de Gobierno; pase a la Direc. Gral. de Obras Públicas y a la Inspección de Minas a los efectos que corresponde.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase las fojas y dése testimonio, si se pidiere.

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN
Esc. de Minas

Salta, 17 de Abril de 1934.—

Y VISTOS: Este exp. N.º 11—letra R, en que el Dr. Juan Carlos Uriburu en representación de la Compañía de Petroleos La República Ltda. y de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, manifestando que sus representadas son titulares de una servidumbre, constituida según resolución de Noviembre 13 de 1933 en este exp., y consistente en el uso de una faja de terreno de 7.678 metros de largo por 10 metros de ancho, para la construcción y tránsito de un camino carretero,—que arranca de un punto situado al Norte de la Quebrada Misca, en el camino que conduce del Campamento vecino de la Estación General Ballivian a la mina San Pedro de la Standard Oil Company S. A. A., entra en la mina «Ramona» por el límite Este de la pertenencia VI, con la longitud indicada

precedentemente, atravesando después las minas «Reina» y «Raquel», terminando en la pertenencia N.º IV de la mina «Rosa», donde se perfora un pozo denominado «Ramos N.º 6», con una longitud de 2.500 metros dentro de dichas minas (segundo tramo), todo conforme al plano que se acompaña y corre agregado a fs. 112 de este exp. N.º 11—letra R; atravesando el lote 4 (Mitad Sud) de la finca Rio Seco y Campo Grande, de propiedad de Don Francisco Dorignac.—Esta servidumbre incluye el derecho de instalar una línea telefónica aérea, siguiendo el mismo trazo del camino.—

Que como el camino materia de esta servidumbre, arranca de un punto de otro camino construido anteriormente por su representada la Standard Oil Company—S. A. A. para la mina San Pedro, en virtud de la servidumbre constituida por auto de Agosto 20 de 1927 en Exp. N.º 48—M; por lo cual viene a pedir una ampliación de la servidumbre a que se refiere al presente exp., para usar una parte de dicho camino carretero preexistente, en provecho de la explotación y demás trabajos de las minas «Ramona», «Reina» «Raquel» y «Rosa» de propiedad de sus representadas.—

La parte del referido camino de Ballivian a San Pedro, al cual se refiere la ampliación que solicita, está comprendida entre el punto de arranque del nuevo camino, materia de esta servidumbre, y el empalme de aquel con el camino a Lomitas y Kilómetro 1391, ambos puntos marcados en el plano de fs. 112 de este exp.; y tiene una extensión aproximada de 53 kilómetros, distribuidos del siguiente modo: 11 kilómetros, en el lote 4—Mitad Sud de la finca Rio Seco y Campo Grande, de propiedad de Don Francisco Dorignac domiciliado en la Capital Federal calle 25 de Mayo N.º 267;—31 kilómetros, en el lote 4—Mitad Norte de la misma finca, propiedad de las sucesiones de Bernardo L. Delfi-

rio y Antonio M. Delfino, con domicilio en la Capital Federal calle Esmeralda N.º 155; 11 kilómetros, en el lote 5 de la expresada finca, propiedad de la Sucesión de Doña Jovita Pombo de Gómez; con domicilio en la Capital Federal calle Cangallo N.º 466.—

Que las Compañías peticionantes fundan la solicitud de esta ampliación de servidumbre en las mismas disposiciones del Código de Minería invocadas para la constitución de la servidumbre otorgada en este exp., con fecha 13 de Noviembre de 1933, corriente a fs. 135 a 138, manifestando al mismo tiempo innecesario indemnizar nuevamente a los propietarios por el desmonte y corte de madera para la construcción de un camino ya existente, por lo cual piden que se haga extensiva la expresada fianza de cinco mil pesos dada por el Banco Español del Río de la Plata en la servidumbre mencionada precedentemente para garantizar los daños que eventualmente resultaren en la ampliación de servidumbre que nos ocupa.

Y CONSIDERANDO:

Que la servidumbre de ocupación de terrenos para la instalación de vías de comunicación y transporte de productos minerales mediante indemnización a los propietarios, se encuentra entre las autorizadas por el Art. 48 inciso 2º del Código de Minería en concordancia con el Art. 13 del mismo que declara de utilidad pública la explotación de las minas, su exploración y demás actos consiguientes.

Que el Art. 55 del expresado Código, cuando se trata de la continuación de trabajos ya entablados, cuya paralización cause perjuicio; o cuando los perjuicios no se han producido, o no pueda fijarse fácilmente el valor de las indemnizaciones a causa de la extensión de los trabajos a realizarse y del gran número de los distintos propietarios, se puede constituir la servidumbre previamen-

te a la indemnización otorgando fianza suficiente.

Que las Compañías peticionantes fundan la solicitud de servidumbre previa su constitución con la garantía establecida mencionada precedentemente y corriente a fs. 135 y 138 del presente expediente.—

Que según las constancias que obran en esta Dirección y que concurren en otros exps. análogos, no hay inconveniente para autorizar la ampliación de servidumbre solicitada y la construcción de la línea telefónica proyectada.—

Que corresponde a la Autoridad Minera autorizar en cada caso la constitución de la servidumbre conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Código de Minería.—

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N.º 10 903

R E S U E L V E

1º.—Conceder la ampliación de servidumbre solicitada por la Compañía de Petroleos La República Limitada y por la Standard Oil Company—Sociedad Anónima, para la explotación y aprovechamiento de las minas «Ramona», «Reina», «Raquel» y «Rosa», de propiedad de las Compañías citadas; consistente en el uso de una parte del camino carretero preexistente que corre del campamento vecino de la Estación General Ballivian (F.C.C.N.A.) a la mina San Pedro de la Standard Oil Company—S.A.A., en virtud de la servidumbre constituida por auto de Agosto 20 de 1927 en Expediente N.º 48—M, es decir, desde el punto de arranque del nuevo camino materia de esta servidumbre hasta el empalme de aquel con el camino a Lomitas y Kilómetro 1391, ambos puntos marcados en el plano citado de fs. 112 de este expediente, teniendo una extensión aproximada de cincuenta y tres kilómetros, distribuidos del siguiente modo: 11 kilómetros en el lote 4—Mitad Sud de la

finca Río Seco y Campo Grande, de propiedad de Don Francisco Dorignac; 31 kilómetros, en el lote 4-Mitad Norte de la misma finca, de propiedad de las sucesiones de Bernardo L. Delfino y Antonio M. Delfino; 11 kilómetros en el lote 5 de la expresada finca, propiedad de la Sucesión de Doña Jovita Pombo de Gomez, todos con los domicilios indicados anteriormente.

2º.—La ampliación de servidumbre que se solicita, consistirá también en el uso del terreno necesario para clavar los postes sustentadores del ramal telefónico y en el derecho de desmonte para el paso libre de la línea de alambre, así como en el corte de madera para la construcción de dichos postes, en caso necesario y en el uso de aguadas, pastos durante la construcción.

3º.—Téngase por suficiente garantía, para el pago de las indemnizaciones a producirse, la garantía de cinco mil pesos constituida por el Banco Español del Río de la Plata, según escritura que obra a fs. 149 de este expediente, en la servidumbre otorgada con fecha Noviembre 13 de 1933 a las Compañías solicitantes de la presente servidumbre, quedando las Compañías concesionarias de esta servidumbre obligadas a pagar a los propietarios afectados por la misma, las indemnizaciones que correspondan y que deberán ser fijadas conforme a derecho.

4º.—Hacer presente que todos los derechos acordados a las compañías peticionantes son sin perjuicio de derechos de terceros.—(Art. 51 del Código de Minería).

5º.—De conformidad al Art. 55 del Código de Minería, declárase constituida a favor de las Compañías de Petroleos La República Limitada y Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina la ampliación de la servidumbre solicitada, previa a las indemnizaciones correspondientes.

6º.—Notifíquese por la Escribanía de Minas a las Compañías de Petroleos La República Limitada y Stan-

dard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, en la persona de su representante legal Dr. Juan Carlos Uriburu; notifíquese a los propietarios denunciados en los domicilios indicados en el escrito que se prevé; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; comuníquese a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia; publíquese en el Boletín Oficial, repongase las fojas y dése testimonio, si se pidiere.—Entre líneas.» y aprovechamiento», Vale.—

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí,

EDUARDO ALEMÁN

Esc. de Minas

Salta 18 de Abril de 1934

Y Vistos: Este Expediente N.º 189—letra C.—, en que a fs. 3 y 16 el señor Juan E. Cornejo Arias, argentino, mayor edad, constituyendo domicilio legal en el Plaza Hotel en esta Ciudad, se presenta ante esta Dirección General de Minas solicitando el correspondiente permiso para exploración y cateo de minerales de la segunda categoría, en una superficie de Dos mil hectareas (cuatro unidades), en terrenos no cercados ni labrados ni edificados, de propiedad de José Antonio Milesi y Antonio Baravalle, ambos domiciliados en la Colonia Humboldt de la Provincia Santa Fé, en el lugar denominado «Niño Muerto», Salinas Grandes jurisdicción del Departamento La Poma de esta Provincia, a ubicarse de acuerdo a la descripción dada en el escrito de solicitud de fs. 3 y plano de fs. 1; y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 4 y 4 vta. informa que: «De acuerdo al plano de fs. 1 y escrito de fs. 3 se ha ubicado el presente pedimento de cateo en el Mapa Minero e inscrito en el libro de Registros de cateo bajo el número de orden trescientos cinco (305).—Oficina, Julio 14/1933.—A.

Peralta—Director General de O. Públicas;

Que con los documentos agregados de fs. 5 a 9, 11 a 15, consta haberse registrado el escrito de solicitud de fs. 3 con sus proveídos en el libro «Control de Pedimentos» al folio 195, publicados los edictos correspondientes, ordenado en resolución de Julio 18 de 1933, corriente a fs. 4 vta. y notificados, en legal forma a los sindicados propietarios del terreno; todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6º del Decreto Reglamentario N° 16.585, sin que, dentro del término establecido en el Art. 25 del mismo Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho; en tal virtud, haciendo efectivo lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 de dicho Código, proveyendo a lo solicitado en el citado escrito de fs. 16 y atento a lo informado precedentemente por el señor Escribano de Minas,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

Conceder al señor Juan E. Cornejo Arias sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de minerales de la segunda categoría, en una superficie de Dos mil hectareas (cuatro unidades), en terrenos no cercados, labrados ni edificados de propiedad de los Sres. José Milesi y Antonio Barayalle, en el lugar denominado «Niño Muerto», Salinas Grandès, jurisdicción del Departamento La Poma de esta Provincia, las que se ubicarán en la forma y de acuerdo a la descripción dada en el escrito de solicitud de fs. 3 y plano de fs., debiendo el concesionario Sr. Cornejo Arias sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios en vigencia.

Regístrese la presente resolución en el Libro de Registro de Exploraciones; dése vista al señor Fiscal de Gobierno y pase a la Dirección Ge-

neral de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase las fojas y dese testimonio, si se pidiere.

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN

Esc. de Minas

Salta, 19 de Abril de 1934.

Y VISTOS: Este Exp. N° 244 letra R, en que a fs. 4 a 5, 9 y 31 a 32, la Compañía de Petroleos La República Limitada solicita un permiso de cateo para petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares de Dos mil hectareas (cuatro unidades) de superficie, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar, de la fincas denominadas «Ultima» y «Santa María» de la Cia. Azucarrera Tucumana S. A., «Campo Grande de la Sucesión Domingo Repetto; «Buen Retiro» de la Sucesión Tomas Mendoza; «Corral Quemado» o Corral de Piedra» de propiedad del Sr. Fermín Manero, jurisdicción del Departamento Orán de esta Provincia,

Que a fs. 29 el representante de la Compañía solicitante acompaña un certificado del Inspector de Minas de tener disponible un equipo de perforación y todo el material necesario para la exploración y pide que se difiera el comienzo del plazo de treinta días para instalar los trabajos de dicha exploración, conforme el Art. 28 del Código de Minería; hasta que practicada la demarcación y mensura de la zona correspondiente, ella quede inscripta en el libro de Registro de Exploraciones y aprobada por esta Dirección General; pidiendo al mismo tiempo que conforme al Art. 10 del Decreto Reglamentario N° 16.855 de Agosto 1º de 1933, dicha prórroga conste en el auto de concesión; y,

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de Febrero 16 de 1934, recaído en el Exp. Nos. 972—973 y 978 le-

tra C.—año 1934, ha dispuesto la admisión de esta solicitud de cateo en la zona de reserva de la Provincia,

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 6 informa que: «Con los datos de ubicación dados en el escrito de fs. cuatro, y en el croquis de fs. dos, ésta Sección ha inscrito el presente pedimento en el Mapa Minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden trescientos cuarenta y uno. Oficina, Febrero 19 de 1934.— N. Martearena—2°. Jefe»; y a fs. 10 consta el registro del escrito de solicitud de fs. 4 a 5, escrito de fs. 9 y su proveído en el libro «Control de Pedimentos, del folio 316 a 319;

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 10, 12 a 21 y 24 a 27, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución de Marzo 1.º de 1934, corriente a fs. 9 vta. y notificados en legal forma a los sindicados propietarios del terreno; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6.º del Decreto Reglamentario N.º 16.585, sin que, dentro del término establecido en el citado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho;—

Que con el sellado por valor de \$ 8 corriente a fs. 28 queda abonado el canon establecido en el Art. 4.º inciso 3.º de la Ley Nacional No 10.273,

Que la causal invocada por el peticionante para diferir el plazo de instalación de los trabajos de exploración se encuentra entre las enumeradas por el Art. 10 del citado decreto reglamentario; siendo, por lo demás, suficientemente justificada, a juicio de esta Dirección General por cuanto la demarcación en el terreno de los límites de la zona de exploración petrolífera es necesario para que el concesionario pueda iniciar con regularidad los trabajos de dicha exploración, según lo ha reconocido igualmente la Autoridad Minera

Nacional por los permisos de cateo bajo su jurisdicción;

Que con el certificado de fs. 29 del Inspector de Minas, el referido peticionante ha comprobado en la forma establecida por el citado Art. 10 del Decreto reglamentario N.º 16.585, su capacidad económica para llevar a cabo los trabajos de exploración, correspondiendo en consecuencia, acceder a la prórroga solicitada;

Que de conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del mencionado Art. 25 del Código de Minería y atento a lo informado precedentemente por el Señor Escribano de Minas,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley

N.º 10.903

RESUELVE:

Conceder a la Compañía de Petróleo la República Limitada sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares en una extensión de Dos Mil hectareas (cuatro unidades), en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar de las fincas denominadas «Ultima» y «Santa María» de la Cia. Azucarrera Tucumana S. A.; «Campo Grande de la Sucesión Domingo Repetto»; «Buen Retiro» de la Sucesión Tomas Mendoza; «Corral Quemado» o «Corral de Piedra» de propiedad del Sr. Fermín Manero, jurisdicción, del Departamento Orán de esta Provincia, con la ubicación y límites fijados en la solicitud de fs. 4 a 5 y plano de fs. 2, del modo siguiente: «El punto de partida P. P. se encuentra en la confluencia de las Quebradas Palisada y Desgraciada; el cual dista 21.500 metros al Norte 59º Oeste de la Estación Sausalito de la línea Embarcación a Yacuiba del F. C. C. N. A.— De este punto se medirá 1.500 metros al Sud 29º Oeste para llegar al esquinero Sudeste (Punto 1) de la zona, la cual tiene la forma de un polígono de seis lados, a saber: 1—2,

de 2.500 metros, rumbo Norte 61° Oeste; 2—3, de 4.000 metros, rumbo Norte 29° Este; 3—4 de 4.573,40 metros rumbo Norte; 4—5 de 2.500 metros rumbo Sud 61° Este; 5—6 de 4.573,40 metros rumbo Sud; 6—1 de 4.000 metros rumbo Sud 29° Oeste.

El presente permiso de cateo queda sujeto a las disposiciones del Código de Minería y particularmente lo relativo a las instalaciones y ejecución de los trabajos, permisos de trabajo formal, adquisición y extensión de pertenencias por cada descubrimiento dentro del perímetro del cateo (Arts. 37, 47, 132, 226 y 338), formación de grupos mineros (Arts. 261 al 268), ampliación (Arts. 191 al 195), y mejoras (Arts. 196 al 197) de pertenencias y adquisición de demasías (Arts. 198 al 205) adquisición del suelo y servidumbres (Arts. 42 al 57); así como el Decreto Reglamentario N.º 16.585 de Agosto 1.º de 1933 y al convenio celebrado el 6 de Abril de 1933 entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y la Compañía peticionante, aprobado por Ley de la Provincia el 20 de Abril de 1933.—

Declarar diferido el comienzo del plazo que fija el Art. 28 del Código de Minería para instalación de los trabajos de exploración, hasta la fecha en que la demarcación de la zona de cateo, que se efectuará oficialmente, de acuerdo con los Arts. 31 y 32 del citado Decreto reglamentario, quede aprobado por esta Dirección General e inscripta en el libro correspondiente de esta Oficina.—

De conformidad a lo dispuesto en el citado quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 8 y 9 del Decreto Reglamentario N.º 16.585, procédase a la ubicación, mensura y estaqueamiento de la zona del presente cateo por la Inspección de Minas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo—Art. 31 del citado Decreto, a cuyo efecto fijase el plazo de Doce Meses (Art. 32 del mismo decreto), para que el perito designado presente las operaciones correspondientes.—Pase a la Direc-

ción General de Obras Públicas de la Provincia para que imparta las instrucciones del caso.—Comisiónase al Juez de Paz Propietario o Suplente del lugar o Sección Judicial que corresponda, para que presida las operaciones de mensura que hará el perito en el terreno, a tal fin, librese en su oportunidad el oficio de práctica.—

Regístrese la presente resolución en el Libro de Registro de Exploraciones; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas y a la Inspección de Minas a los efectos que corresponde.—

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase las fojas y dése testimonio, si se pidiere.—

LUIS VICTOR OÜTES

Por ante mi:

EDUARDO ALEMÁN

Esc. de Minas

EDICTOS

CONCURSO DE DON CONSTANTINO SERRANO PEREZ.— Se notifica a los acreedores de don Constantino Serrano Perez su concurso expedido radicado actualmente en este Juzgado de 1ª Instancia 2ª Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Florentin Cornejo que fueron regulados los honorarios de los siguientes letrados que intervinieron como síndicos en dicho concurso: Doctores: Lorenzo Carraro en pesos ciento veinte; Pedro Torres en pesos ochenta; Marcos E. Alsina en pesos ciento cincuenta y Ricardo R. Messone en pesos ochenta.—Salta, Abril 24 de 1934.

A. SARAVIA VALDEZ

2003.

POR PEÑALBA HERRERA

De acuerdo con lo dispuesto en el exp. administrativo No 3326.—embargo contra Antonio R. Barberis y J. R. Teran seguido por la Municipalidad de la Capital, el día 9 de Mayo de 1934, a horas 17 y 1/2 en Dean Funes 326, remataré sin base, dinero de contado, una casa ubicada en esta Ciudad, Caceros 1000, cuyos limites y demás datos se daran a conocer en el acto del remate.—SEÑA: el 20 50/100.—Comisión 20/100 a cargo del comprador.—Venta Ad. Corpus.—

FRANCISCO PEÑALBA HERRERA.—

Martillero

N.º 2004

POR PEÑALBA HERRERA

El día 9 de Mayo de 1934, a horas 11, en Dean Funes 326, por orden de autori-

dad competente recaída en el exp. 3340 caratulado embargo contra Carmelo Gutierrez, seguido por la Municipalidad de la Capital, acción de apremio, remataré con la base de \$ 1, 200m/n o sean las dos terceras partes de avaluación fiscal, mas el 25% de rebaja, una propiedad ubicada en esta ciudad calle San Juan entre Catamarca y Lerma, cuyos limites y demas especificaciones se daran a conocer en el acto del remate.—Seña 20%.—Comisión 2% a cargo del comprador.—Venta Ad-Corpus—Dinero de contado.—

FRANCISCO PEÑALBA HERRERA—
Martillero — N°. 2005

POR F. PEÑALBA HERRERA

De conformidad a lo dispuesto en expediente 6352 caratulado embargo contra Tomás Mendoza seguido por la Municipalidad de la Capital, acción de apremio, el día 9 de Mayo de 1934, á horas, en Dean Funes 326, remataré con la base de \$ 10,000 m/n, ó sean las dos terceras parte de la avaluación fiscal un lote de terreno ubicado en esta Ciudad, calle Balcarce 864, cuyos límites y demas datos se daran a conocer en el acto del remate.—Seña el 10 %. Comisión el 2% a cargo del comprador.

Venta Ad.--Corpus—Dinero de contado.

FRANCISCO PEÑALBA HERRERA
Martillero N°. 2006

SUCESORIO

CITACION A JUICIO:

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil de esta Provincia, Dr. Guillermo F. de los Ríos hago saber que se ha declarado abierto el Juicio sucesorio de D. MIGUEL PASCUAL y se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, com-

parezcan por ante su Juzgado y Secretaria del suscrito a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, Abril 2 de 1934.—

GILBERTO MENDEZ

Escribano Secretario. (N° 2007)

POR JULIO LESCANO JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez en lo Civil Dr. Guillermo F. de los Ríos, y como correspondiente a los autos caratulados "Embargo Preventivo Roque Cuéllar vs. Suc. Pablo Cuéllar". El viernes 11 de Mayo de 1934, a las 16 en mi escritorio Pueyrredón 360 venderé con la base que en particular se determina equivalente a las dos terceras partes de la tasación fiscal, las siguientes fracciones ubicadas en el Partido de Pito Departamento de Anta.

Fracción Guanaco Pozo, con la extensión que resulte dentro de los siguientes limites actuales: Norte: Finca San Pablo, de Pablo Cuéllar y Cabeza del Toro de Roque Cuéllar; Sud, fracción finca o Pozo Guanacán; Este, fracción finca Guanaco Pozo de Roque Cuéllar, Oeste finca las Viudas de Pedro Palermo,

BASE \$ 8.000

Dos fracciones en la finca Las Cattitas, hoy "San Pablo", cuya fracción y limites de una fracción, son los siguientes: Primera fracción, extensión 33 metros 410 milímetros de frente por dos leguas de fondo. Limites: norte, finca "Los Molinedos" de Roberto Cano; Sud, finca "Guanaco Pozo"; Este, Juana Cuéllar; Oeste, propiedad de Pablo Cuéllar. Segunda fracción: en la misma finca, con una extensión 1.905 metros 490 centímetros de frente, por dos leguas de fondo con los siguientes límites: Este, Pablo Cuéllar; Oeste, Ramona Cuéllar de Alvarez; Norte, Finca "Los Molinedos" de Roberto Cano; Sud, con la finca "Guanaco Pozo".

BASE \$ 1.666, 66.

JULIO LESCANO

Martillero (N° 2008)